

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

IP/C/W/370/Rev.1
9 de marzo de 2006

(06-1046)

Consejo de los Aspectos de los Derechos de Propiedad
Intelectual relacionados con el Comercio

PROTECCIÓN DE LOS CONOCIMIENTOS TRADICIONALES Y EL FOLCLORE

RESUMEN DE LAS CUESTIONES PLANTEADAS Y DE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS

Nota de la Secretaría

Revisión

*El presente documento ha sido elaborado bajo la responsabilidad
de la Secretaría y sin perjuicio de las posiciones de los Miembros
ni de sus derechos y obligaciones en el marco de la OMC.*

ÍNDICE	Página
I. INTRODUCCIÓN	1
II. CUESTIONES GENERALES RELACIONADAS CON LA PROTECCIÓN DE LOS CONOCIMIENTOS TRADICIONALES.....	3
III. LA CONCESIÓN DE PATENTES SOBRE LOS CONOCIMIENTOS TRADICIONALES.....	11
IV. CONSENTIMIENTO Y PARTICIPACIÓN EN LOS BENEFICIOS	15
A. UTILIZACIÓN DEL SISTEMA DE DPI EXISTENTE	16
B. PROTECCIÓN DE LOS CONOCIMIENTOS TRADICIONALES MEDIANTE UN SISTEMA <i>SUI GENERIS</i>	19
V. INFORMACIÓN ACERCA DE LA LEGISLACIÓN, LAS PRÁCTICAS Y LAS EXPERIENCIAS NACIONALES DE PAÍSES MIEMBROS.....	22
ANEXO	23

I. INTRODUCCIÓN

1. En su reunión de los días 17 a 19 de septiembre de 2002, el Consejo de los ADPIC pidió a la Secretaría que actualizase periódicamente sus notas recapitulativas sobre las cuestiones planteadas y las observaciones formuladas en las deliberaciones del Consejo relativas a tres puntos de su orden del día, a saber: el examen de las disposiciones del párrafo 3 b) del artículo 27; la relación entre el Acuerdo sobre los ADPIC y el Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB); y la protección de los conocimientos tradicionales y el folclore. Se le pidió que lo hiciera no después de cada reunión, sino cuando se hubiese presentado nuevo material significativo. El presente documento, que sustituye a la

anterior nota recapitulativa contenida en el documento IP/C/W/370, responde a esta petición con respecto a la protección de los conocimientos tradicionales y el folclore.

2. Esta nota, al igual que la original, pretende resumir el material pertinente presentado al Consejo de los ADPIC, tanto por escrito como oralmente, y enumera toda la documentación pertinente presentada en el Consejo desde 1999. A fin de evitar una duplicación innecesaria, en algunas partes se remite a las otras dos notas o a otras secciones de esta nota. De conformidad con el mandato que se ha dado a la Secretaría, la nota sólo contiene las cuestiones planteadas y las observaciones formuladas por las delegaciones en el Consejo de los ADPIC y no abarca la documentación del Comité de Comercio y Medio Ambiente ni del Consejo General, a no ser que el documento pertinente se haya distribuido también como documento del Consejo de los ADPIC. Tampoco abarca los debates celebrados en el proceso consultivo del Director General sobre las cuestiones pendientes relativas a la aplicación.

3. La documentación del Consejo de los ADPIC correspondiente a su labor relativa a las tres cuestiones figura en el anexo de la presente nota. También se hace referencia a documentos específicos en las notas de pie de página que reflejan las fuentes de las cuestiones planteadas en la compilación. En muchos casos, la misma observación se planteó más de una vez, pero en las notas no se pretende dar cuenta de todas esas intervenciones. Cuando las comunicaciones las haya hecho un grupo de delegaciones, en las notas de pie de página se utiliza una referencia abreviada en lugar de enumerar todas las delegaciones patrocinadoras. Las listas completas pueden consultarse en el anexo a esta nota.

4. Se pone de relieve que en esta nota se intenta resumir la labor realizada hasta ahora. Por su propia naturaleza, no puede reflejar la integridad de las intervenciones y documentos presentados. Está organizada en torno a las cuestiones planteadas y no a las posiciones de los Miembros concretos. Por lo tanto, el lector que desee apreciar plenamente la posición de un Miembro concreto deberá consultar las declaraciones hechas por dicho Miembro y todos los documentos que éste haya presentado.

5. La presente nota se divide en tres secciones principales. La primera se refiere a las cuestiones generales relativas a la protección de los conocimientos tradicionales; la segunda, a la concesión de patentes sobre conocimientos tradicionales, y la tercera; al consentimiento y la participación en los beneficios.

6. El título de este documento abarca tanto los conocimientos tradicionales como el folclore, tal como se preconiza en el párrafo 19 de la Declaración Ministerial de Doha.¹ Sin embargo, gran parte de lo que se ha dicho hasta ahora en el Consejo de los ADPIC se centra únicamente en los conocimientos tradicionales, habiéndose hecho relativamente poca referencia al folclore. En consecuencia, el grueso de esta nota está consagrado a los conocimientos tradicionales. Sin embargo, es posible que tanto las cuestiones planteadas como las observaciones formuladas por algunas delegaciones con respecto a los conocimientos tradicionales incluyeran tácitamente el folclore. Por ejemplo, la definición de conocimientos tradicionales en una propuesta comprende los términos "expresiones culturales"² y en otra comunicación se hace referencia a la protección de los diseños, la música y otras formas de expresión artística producidas por las comunidades tradicionales.³

¹ WT/MIN(01)/DEC/1.

² Bolivia, Colombia, Ecuador, Nicaragua y Perú, IP/C/W/165.

³ Australia, IP/C/W/310.

II. CUESTIONES GENERALES RELACIONADAS CON LA PROTECCIÓN DE LOS CONOCIMIENTOS TRADICIONALES

7. En esta sección se exponen principalmente las opiniones expresadas sobre dos cuestiones:
- por qué se precisan medidas internacionales en materia de protección de los conocimientos tradicionales y el folclore; y
 - el foro o foros internacionales más competentes para llevar a cabo esta labor.
8. Las preocupaciones por la situación actual expresadas por los defensores de la adopción de medidas internacionales para proteger los conocimientos tradicionales y el folclore se pueden dividir en dos grandes categorías:
- la concesión de patentes u otros derechos de propiedad intelectual sobre los conocimientos tradicionales a personas naturales o jurídicas distintas de las propias poblaciones o comunidades indígenas que originaron esos conocimientos y que ejercen el control legítimo sobre ellos;
 - la utilización de los conocimientos tradicionales sin la autorización de las poblaciones o comunidades indígenas que los han originado y que ejercen el control legítimo sobre ellos, sin la participación adecuada de esas poblaciones o comunidades en los beneficios derivados de la utilización de tales conocimientos.
9. Las razones expuestas para justificar **por qué deberían adoptarse medidas internacionales** para resolver estos problemas se pueden resumir de la siguiente manera:
- Interés económico común. Se ha manifestado que los conocimientos tradicionales constituyen un valioso recurso mundial, motivo por el cual se deberían apoyar activamente los esfuerzos internacionales por garantizar su protección.⁴ Más concretamente, esos conocimientos pueden traducirse en beneficios comerciales, ya que proporcionan indicios para la elaboración de productos y procesos útiles, en particular en los sectores farmacéutico y agropecuario, ahorrando tiempo y dinero a la industria biotecnológica.⁵ Por estas razones es de interés común para la humanidad favorecer la preservación de los conocimientos tradicionales y la continuidad de la vena creadora de las poblaciones y comunidades que los generan y desarrollan.⁶
 - Equidad. Dada la importancia del valor económico de los conocimientos tradicionales, se ha manifestado que los poseedores deberían participar en los beneficios económicos que esos conocimientos pudieran generar.⁷ Habida cuenta de que, en virtud del Acuerdo sobre los ADPIC, los países que tienen comunidades tradicionales e indígenas están obligados a conceder derechos de protección

⁴ Bolivia, IP/C/M/37/Add.1, párrafo 241; Indonesia, IP/C/M/32, párrafo 134; Kenya, IP/C/M/37/Add.1, párrafo 254; Perú, IP/C/W/447, IP/C/M/49, párrafo 82, IP/C/M/48, párrafo 18; Suiza, IP/C/W/284; Venezuela, IP/C/M/32, párrafo 136.

⁵ Brasil, IP/C/W/228, IP/C/M/28, párrafo 136; India IP/C/W/198; Perú, IP/C/W/447, IP/C/M/48, párrafo 18.

⁶ Ecuador, IP/C/M/30, párrafo 184; Perú, IP/C/M/30, párrafo 153.

⁷ Bolivia, Colombia, Ecuador, Nicaragua y Perú, IP/C/W/165; Perú, IP/C/W/447, IP/C/M/48, párrafo 18.

intelectual sobre una amplia gama de materias, entre otras, algunas materias nuevas como las obtenciones vegetales, los materiales biológicos, los esquemas de trazado y los programas informáticos, lo equitativo sería que se diera reconocimiento jurídico a los conocimientos tradicionales.⁸ En efecto, incumbe a la comunidad internacional la responsabilidad de crear un sistema equitativo para la disposición, adquisición, mantenimiento y el ejercicio de los derechos de propiedad intelectual, lo cual no excluye *a priori* a ningún sector de la sociedad.⁹

- Seguridad alimentaria. Las comunidades agrícolas y locales han desarrollado a lo largo de los años sistemas de conocimiento para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica, lo que incluye la selección y el mejoramiento de las obtenciones vegetales. Las prácticas bien establecidas de conservación, distribución y replantación de semillas son fundamento esencial de esas comunidades y garantizan su seguridad alimentaria.¹⁰ El reconocimiento internacional de los conocimientos tradicionales, y su protección, contribuirían a mantener y fomentar tales sistemas.
- Cultura. Los conocimientos tradicionales de las comunidades tradicionales se ponen en práctica en su vida cotidiana y, por lo tanto, forman parte de su cultura.¹¹ La adopción de medidas internacionales encaminadas a proteger los conocimientos tradicionales contribuiría a preservar dichas culturas.¹²
- Medio ambiente. Los conocimientos tradicionales de las poblaciones indígenas y comunidades locales desempeñan un papel esencial en su capacidad para utilizar el medio ambiente de un modo sostenible y conservar los recursos genéticos y naturales en general. Por lo tanto, la protección de los conocimientos tradicionales está estrechamente vinculada a la protección del medio ambiente.¹³
- Desarrollo. Se ha afirmado que por las diversas razones indicadas *supra*, la protección de los conocimientos tradicionales podría contribuir considerablemente al logro de los objetivos de desarrollo.¹⁴
- Coherencia entre la legislación internacional y nacional. El reconocimiento internacional de los conocimientos tradicionales, incluidos los derechos de los agricultores, como materia que puede ser objeto de protección estaría en conformidad con la obligación de respetar, preservar y mantener los conocimientos, innovaciones y prácticas de las comunidades indígenas y locales, prevista en el artículo 8 inciso j) del

⁸ Bolivia, Colombia, Ecuador, Nicaragua y Perú, IP/C/W/165; Cuba, Honduras, Paraguay y Venezuela, IP/C/W/166.

⁹ Bolivia, Colombia, Ecuador, Nicaragua y Perú, IP/C/W/165; Cuba, Honduras, Paraguay y Venezuela, IP/C/W/166; India, IP/C/M/28, párrafo 128.

¹⁰ Grupo Africano, IP/C/W/206; Kenya, IP/C/M/28, párrafo 142; Perú, IP/C/M/29, párrafo 175.

¹¹ India, IP/C/M/28, párrafo 125.

¹² Bolivia, IP/C/M/38, párrafo 246, IP/C/M/37/Add.1, párrafo 241; Grupo Africano, IP/C/W/404; India, IP/C/M/28, párrafo 127, IP/C/M/25, párrafo 70; Perú, IP/C/W/447, IP/C/M/48, párrafo 18.

¹³ Ecuador, IP/C/M/30, párrafo 184.

¹⁴ Venezuela, IP/C/M/29, párrafo 201.

Convenio sobre la Diversidad Biológica.¹⁵ Otros sistemas internacionales como el Compromiso Internacional sobre Recursos Fitogenéticos¹⁶ y la ley modelo de la Organización de la Unidad Africana (OUA) también reconocen y protegen los derechos de las comunidades locales, los agricultores y los fitogenetistas, y es preciso armonizarlos con el Acuerdo sobre los ADPIC que considera que los derechos de propiedad intelectual son derechos privados.¹⁷ De no haber un mecanismo internacional, se podría menoscabar la aplicación de las legislaciones nacionales y regionales que reconocen los derechos colectivos de las comunidades indígenas y locales sobre sus conocimientos tradicionales y folclore.¹⁸ Por otro lado, la protección jurídica de los conocimientos tradicionales mejoraría la confianza en el sistema internacional de propiedad intelectual.¹⁹

- Uso transfronterizo de los conocimientos tradicionales. La apropiación indebida de los conocimientos tradicionales implica, con frecuencia, la adquisición de esos conocimientos en un país y la obtención de patentes en otros. Aunque esos actos sean ilícitos conforme a la legislación del país de origen, nada podrá hacerse al amparo de esa legislación si los conocimientos se utilizan y patentan fuera de su ámbito de jurisdicción.²⁰ La transparencia y previsibilidad en el sistema de protección de los conocimientos tradicionales sólo puede lograrse mediante la adopción de medidas internacionales que reglamenten la relación entre entidades, personas y actividades situadas en diversos países.²¹

10. A modo de respuesta, se ha señalado que es fundamental establecer sistemas nacionales de protección de los conocimientos tradicionales antes de iniciar un debate sobre la adopción de medidas internacionales.²² Las razones aducidas para respaldar esta opinión son las siguientes:

¹⁵ Bolivia, Colombia, Ecuador, Nicaragua y Perú, IP/C/W/165.

¹⁶ Ahora el Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura (2001) adoptado el 3 de noviembre de 2001 en Roma. Véase www.fao.org/biodiversity/doc_en.asp.

¹⁷ Brasil, IP/C/W/228; Cuba, Honduras, Paraguay y Venezuela, IP/C/W/166; Grupo Africano, IP/C/W/206, IP/C/W/163; Indonesia, IP/C/M/36/Add.1, párrafo 217.

¹⁸ Bolivia, Brasil, Cuba, Ecuador, India, Perú, República Dominicana, Tailandia, Venezuela, IP/C/W/403 (en adelante Bolivia y otros, IP/C/W/403); China, IP/C/M/40, párrafo 120; Ecuador, IP/C/M/30, párrafo 184; Grupo Africano, IP/C/W/404; Perú, IP/C/W/447, IP/C/M/48, párrafo 18.

¹⁹ CE, IP/C/M/35, párrafos 238-239, IP/C/M/30, párrafo 145.

²⁰ Brasil, IP/C/M/46, párrafos 79-81, IP/C/M/37/Add.1, párrafo 238, IP/C/M/36/Add.1, párrafo 220; Grupo Africano, IP/C/W/404; India, IP/C/M/48, párrafo 49, IP/C/M/46, párrafo 38, IP/C/M/45, párrafo 25, IP/C/M/37/Add.1, párrafo 223; Indonesia, IP/C/M/36/Add.1, párrafo 217; Kenya, IP/C/M/42, párrafo 114; Pakistán, IP/C/M/36/Add.1, párrafo 211; Perú, IP/C/M/46, párrafo 50, IP/C/M/40, párrafo 84, IP/C/M/36/Add.1, párrafo 203.

²¹ Brasil e India, IP/C/W/443.

²² Australia, IP/C/W/310, IP/C/M/46, párrafo 62, IP/C/M/38, párrafo 236, IP/C/M/36, párrafo 222; Estados Unidos, IP/C/W/449, IP/C/M/48, párrafo 30; Nueva Zelandia, IP/C/M/49, párrafo 119, IP/C/M/48, párrafo 79, IP/C/M/37/Add.1, párrafo 249.

- la aplicación de leyes actualmente en vigor y de las que ya se entienden bien permitirá a los titulares de los conocimientos tradicionales protegerlos inmediatamente²³;
- en la actualidad hay muy pocas pruebas concretas de que los sistemas nacionales de reglamentación del acceso a los conocimientos tradicionales y de distribución de beneficios no basten, por sí solos, para hacer frente a la apropiación indebida de esos conocimientos tradicionales²⁴;
- lo prudente sería que los Miembros compartan sus experiencias nacionales, determinen en qué ámbitos son inadecuados los sistemas nacionales existentes y realicen un análisis de rentabilidad antes de considerar la posibilidad de adoptar medidas internacionales²⁵;
- un sistema nacional puede tener una perspectiva internacional y contener, entre otras cosas, disposiciones en materia de elección de foro, elección del derecho aplicable, o disposiciones sobre arbitraje internacional que sean pertinentes en caso de diferencias transfronterizas o cuestiones relacionadas con la observancia de la legislación²⁶;
- los sistemas internacionales deben estar respaldados por una aplicación general de los sistemas nacionales.²⁷

11. En respuesta a esas observaciones se ha señalado que, debido al carácter transfronterizo de la cuestión de la protección de los conocimientos tradicionales, los sistemas nacionales sólo pueden ser complementarios de un mecanismo internacional²⁸ y únicamente serán eficaces si se establece ese mecanismo internacional.²⁹

²³ Estados Unidos, IP/C/M/37/Add.1, párrafo 250.

²⁴ Australia, IP/C/M/46, párrafo 65, IP/C/M/40, párrafo 101; Canadá, IP/C/M/47, párrafo 66, IP/C/M/46, párrafo 55, IP/C/M/40, párrafo 115; Estados Unidos, IP/C/W/434, IP/C/M/47, párrafo 48, IP/C/M/46, párrafo 36, IP/C/M/43, párrafo 55; Japón, IP/C/M/46, párrafo 77; Nueva Zelandia, IP/C/M/47, párrafo 54, IP/C/M/46, párrafo 61; Suiza, IP/C/M/47, párrafo 75.

²⁵ Australia, IP/C/M/42, párrafo 118, IP/C/M/40, párrafos 99, 101; Estados Unidos, IP/C/W/449, IP/C/M/48, párrafo 30.

²⁶ Estados Unidos, IP/C/W/449.

²⁷ Nueva Zelandia, IP/C/M/49, párrafos 118-119.

²⁸ Grupo Africano, IP/C/W/404.

²⁹ Bolivia, IP/C/M/37/Add.1, párrafo 241; Brasil, IP/C/M/48, párrafo 40, IP/C/M/47, párrafo 27, IP/C/M/46, párrafos 79-81, IP/C/M/40, párrafo 90, IP/C/M/39, párrafo 126, IP/C/M/37/Add.1, párrafo 238, IP/C/M/36/Add.1, párrafo 220; Brasil e India, IP/C/W/443; China, IP/C/M/40, párrafo 120; Colombia, IP/C/M/36/Add.1, párrafo 209; Grupo Africano, IP/C/W/404; India, IP/C/M/48, párrafo 53, IP/C/M/47, párrafo 34, IP/C/M/45, párrafo 25, IP/C/M/37/Add.1, párrafo 223; Indonesia, IP/C/M/36/Add.1, párrafo 217; Kenya, IP/C/M/42, párrafo 114; Pakistán, IP/C/M/36/Add.1, párrafo 211; Perú, IP/C/W/447, IP/C/W/441/Rev.1, IP/C/M/48, párrafo 18, IP/C/M/40, párrafos 84, 85, IP/C/M/36/Add.1, párrafo 203; Zimbabwe, IP/C/M/36/Add.1, párrafo 201.

12. Se ha indicado que el Consejo de los ADPIC debería examinar la manera de proporcionar una protección defensiva y positiva a los conocimientos tradicionales³⁰, y que debería ponerse especial empeño en compartir y respetar plenamente las preocupaciones de las poblaciones indígenas y las comunidades locales a la hora de establecer un mecanismo internacional.³¹

13. En relación a la cuestión relativa **al foro o a los foros internacionales competentes** para proseguir la labor de protección de los conocimientos tradicionales y el folclore, parecen coexistir dos opiniones principales:

- debe darse prioridad a la labor en curso en la OMPI y otros foros internacionales competentes, y la OMC sólo deberá volver a ocuparse de este tema cuando la labor en los primeros haya esclarecido lo suficiente las cuestiones conceptuales y las opciones posibles;
- debe proseguir la labor sobre este tema en todos los foros competentes incluido el Consejo de los ADPIC, en paralelo y prestándose apoyo mutuo.

14. En defensa de la opinión de que, en esta etapa, debería hacerse hincapié en la labor de la OMPI y de las demás organizaciones intergubernamentales competentes se han expuesto las siguientes razones:

- la OMPI está empeñada en un programa muy sustantivo en el marco del Comité Intergubernamental de la OMPI sobre Propiedad Intelectual y Recursos Genéticos, Conocimientos Tradicionales y Folclore, que ya ha dado resultados concretos, entre otros, la decisión de preparar un documento sobre los elementos de un sistema *sui generis* de protección de los conocimientos tradicionales. En consecuencia, es necesario seguir de cerca estos trabajos y evitar que se dupliquen los esfuerzos.³² Los trabajos que se realicen en la OMPI enriquecerán los nuevos debates en el Consejo de los ADPIC.³³ El Consejo de los ADPIC debería ocuparse sólo de las cuestiones que no se abordan en la OMPI, o que lo son inadecuadamente³⁴;
- las comunidades indígenas, cuyas opiniones varían ampliamente en lo que se refiere a los problemas principales y también a las posibles soluciones, participan en la labor de la OMPI³⁵;

³⁰ Bolivia, IP/C/M/38, párrafo 246, IP/C/M/37/Add.1, párrafo 241; Brasil, IP/C/M/36/Add.1, párrafo 221; Brasil, China, Cuba, Ecuador, India, Pakistán, Perú, República Dominicana, Tailandia, Venezuela, Zambia, Zimbabwe, IP/C/W/356, IP/C/W/356/Add.1 (en adelante Brasil y otros, IP/C/W/356); Perú, IP/C/M/37/Add.1, párrafo 252, IP/C/M/36/Add.1, párrafo 203.

³¹ Nueva Zelandia, IP/C/M/37/Add.1, párrafo 247; Zimbabwe, IP/C/M/36/Add.1, párrafo 201.

³² Australia, IP/C/M/46, párrafo 64, IP/C/M/39, párrafo 140; Canadá, IP/C/M/47, párrafo 67, IP/C/M/46, párrafo 54, IP/C/M/42, párrafo 116; CE, IP/C/W/383, IP/C/W/254, IP/C/M/43, párrafo 41, IP/C/M/37/Add.1, párrafo 242, IP/C/M/35, párrafos 238-239; Corea, IP/C/M/49, párrafo 121, IP/C/M/46, párrafo 52; Estados Unidos, IP/C/M/35, párrafos 241-242; Japón, IP/C/M/45, párrafo 46, IP/C/M/43, párrafo 48, IP/C/M/40, párrafo 96, IP/C/M/37, párrafo 216, IP/C/M/36/Add.1, párrafo 226; Nueva Zelandia, IP/C/M/46, párrafo 61; Suiza, IP/C/W/400/Rev.1, IP/C/M/42, párrafo 99, IP/C/M/40, párrafo 73.

³³ Estados Unidos, IP/C/M/49, párrafo 98, IP/C/M/43, párrafo 55.

³⁴ Australia, IP/C/M/28, párrafo 150; Suiza, IP/C/M/35, párrafo 247.

³⁵ Estados Unidos, IP/C/M/35, párrafos 241-242.

- en el momento presente la OMC no es el lugar adecuado para negociar un régimen completo de protección de una materia nueva y compleja, y aún no definida, como los conocimientos tradicionales o el folclore.³⁶ Es importante que se intente concretar la definición de conocimientos tradicionales³⁷, los objetivos de la protección³⁸ y las modalidades.³⁹ Una vez que se encuentren más soluciones sólidas tras los debates en el foro competente, podría centrarse entonces la atención en examinar de qué forma y en qué medida es necesario incluirlas en el Acuerdo sobre los ADPIC⁴⁰;
- la OMPI, en calidad de organismo especializado de las Naciones Unidas responsable de la promoción de la propiedad intelectual en el mundo entero, es desde una perspectiva técnica el foro más apropiado para abordar la cuestión de la protección jurídica de los conocimientos tradicionales, especialmente si lo que se pretende es crear un nuevo régimen de protección "semejante al de la propiedad intelectual".⁴¹ La OMPI cuenta con mayor experiencia técnica y capacidad para realizar una labor más técnica en este ámbito y viene examinando ese tema desde hace algún tiempo.⁴² En la cuestión de los conocimientos tradicionales no interviene el comercio y, en consecuencia, sería inadecuado abordarla en la OMC⁴³;
- también se ha hecho referencia a la labor del Grupo de Trabajo sobre el párrafo j) del artículo 8 del CDB y el Compromiso Internacional sobre Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura de la FAO.⁴⁴

15. Las razones expuestas en favor de la opinión de que debería proseguir en paralelo la labor en todos los foros competentes son las siguientes:

- la OMC tiene su propio mandato en virtud de la Declaración de Doha y un plazo específico⁴⁵; el hecho de proseguir la labor en otros foros sería incompatible con el

³⁶ CE, IP/C/W/383, IP/C/M/44, párrafo 28, IP/C/M/43, párrafo 41, IP/C/M/37/Add.1, párrafo 242, IP/C/M/35, párrafos 238-239; Japón, IP/C/M/36/Add.1, párrafo 226, IP/C/M/26, párrafo 62; Singapur, IP/C/M/26, párrafo 74.

³⁷ CE, IP/C/M/43, párrafo 41; Estados Unidos, IP/C/M/37/Add.1, párrafo 250; Japón, IP/C/M/36/Add.1, párrafo 226; Nueva Zelanda, IP/C/M/37/Add.1, párrafo 247; Suiza, IP/C/W/400/Rev.1, IP/C/M/40, párrafo 73; Tailandia, IP/C/M/42, párrafos 105, 115.

³⁸ Nueva Zelanda, IP/C/M/37/Add.1, párrafo 247; Suiza, IP/C/W/400/Rev.1, IP/C/M/40, párrafo 73; Tailandia, IP/C/M/42, párrafo 105.

³⁹ CE, IP/C/W/383, IP/C/W/254, IP/C/M/35, párrafos 238-239; Corea, IP/C/M/28, párrafo 164, IP/C/M/25, párrafo 95; Estados Unidos, IP/C/M/35, párrafos 241-242; Japón, IP/C/M/25, párrafo 93.

⁴⁰ CE, IP/C/W/383, IP/C/M/35, párrafos 238-239, IP/C/W/254; Corea, IP/C/M/28, párrafo 164, IP/C/M/25, párrafo 95; Estados Unidos, IP/C/M/35, párrafos 241-242; Japón, IP/C/M/25, párrafo 93.

⁴¹ CE, IP/C/M/43, párrafo 64, IP/C/M/37/Add.1, párrafo 242, IP/C/M/35, párrafo 239.

⁴² Canadá, IP/C/M/40, párrafo 116; CE, IP/C/M/43, párrafo 64; Estados Unidos, IP/C/M/40, párrafo 123; Japón, IP/C/M/48, párrafo 75, IP/C/M/45, párrafo 46.

⁴³ Canadá, IP/C/M/25, párrafo 91.

⁴⁴ Suiza, IP/C/W/284.

⁴⁵ Brasil, IP/C/M/46, párrafo 78, IP/C/M/43, párrafo 61, IP/C/M/40, párrafos 90, 132, IP/C/M/37/Add.1, párrafo 207, IP/C/M/36/Add.1, párrafo 219; Brasil e India, IP/C/W/443; Bolivia, Brasil,

mandato y las instrucciones impartidas al Consejo de los ADPIC.⁴⁶ Además, en los párrafos pertinentes de la Declaración Ministerial de Doha se hace referencia a la necesidad de tener en cuenta la dimensión de desarrollo que comportan esos temas, cuestión sumamente importante y que no figura en los mandatos de otros foros⁴⁷;

- la labor en la OMPI progresa lentamente y sus resultados son aún poco tangibles, no siendo adecuado postergar la adopción de las medidas previstas en la Declaración de Doha⁴⁸;
- la labor en curso en la OMPI no debería ser motivo para demorar los trabajos en la OMC⁴⁹, ya que, por otro lado, las conclusiones que se alcancen en la OMPI no serán automáticamente aplicables en la OMC⁵⁰;
- sería inadecuado que la OMPI tratara cuestiones y problemas resultantes del Acuerdo sobre los ADPIC.⁵¹ En efecto, corresponde al Consejo de los ADPIC un papel valioso en lo que se refiere a aclarar las mencionadas cuestiones y en la búsqueda de respuestas prácticas y equitativas a las preocupaciones que se han formulado, minimizando al mismo tiempo la duplicación de esfuerzos al ocuparse sólo de las cuestiones que la OMPI no aborda o que lo hace de forma inadecuada⁵²;
- la OMC debe, por su parte, arbitrar medidas que estén en consonancia con su forma particular de funcionamiento, en especial, en relación con la manera en que se solucionan las diferencias.⁵³ La solución de las preocupaciones relacionadas con la concesión de patentes que constituyen una apropiación indebida de los conocimientos

Colombia, Cuba, Ecuador, India, Pakistán, Perú, República Dominicana, Tailandia, Venezuela, IP/C/W/429, IP/C/W/429/Rev.1, IP/C/W/429/Rev.1/Add.1-3 (en adelante Bolivia y otros, IP/C/W/429/Rev.1); Bolivia y otros, IP/C/W/403; Chile, IP/C/M/40, párrafo 126; China, IP/C/M/43, párrafo 56, IP/C/M/40, párrafo 120, IP/C/M/39, párrafo 136, IP/C/M/36/Add.1, párrafo 227; Grupo Africano, IP/C/W/404; India, IP/C/M/48, párrafo 52, IP/C/M/40, párrafo 83; Malasia, IP/C/M/44, párrafo 40; Pakistán, IP/C/M/36/Add.1, párrafo 211; Perú, IP/C/W/447, IP/C/M/48, párrafo 91, IP/C/M/43, párrafo 45; Tailandia, IP/C/M/47, párrafo 56; Venezuela, IP/C/M/43, párrafo 49, IP/C/M/40, párrafo 102, IP/C/M/36/Add.1, párrafo 208; Zimbabwe, IP/C/M/43, párrafo 46, IP/C/M/40, párrafo 80.

⁴⁶ Brasil, IP/C/M/43, párrafo 61.

⁴⁷ Brasil, IP/C/M/43, párrafo 61; India, IP/C/M/47, párrafo 40; Perú, IP/C/M/47, párrafo 72, IP/C/M/43, párrafo 45.

⁴⁸ Grupo Africano, IP/C/W/404; India, IP/C/M/48, párrafo 52; Perú, IP/C/M/48, párrafo 91; Venezuela, IP/C/M/40, párrafo 102; Zimbabwe, IP/C/M/40, párrafo 78.

⁴⁹ Noruega, IP/C/M/38, párrafo 241; Zimbabwe, IP/C/M/40, párrafo 78.

⁵⁰ Grupo Africano, IP/C/W/404; Zimbabwe, IP/C/M/40, párrafo 78.

⁵¹ Brasil, IP/C/M/28, párrafo 168; India, IP/C/M/28, párrafo 167; Australia y Noruega señalaron que el Consejo de los ADPIC debería abordar las cuestiones a que se hace referencia en el Acuerdo sobre los ADPIC - IP/C/M/28, párrafo 151 e IP/C/M/27, párrafo 133, respectivamente.

⁵² Australia, IP/C/M/28, párrafo 150; Suiza, IP/C/M/35, párrafo 247; Venezuela, IP/C/M/37/Add.1, párrafo 244.

⁵³ Perú, IP/C/W/447, IP/C/M/43, párrafo 45.

tradicionales, deberá adoptar la forma de obligaciones cuyo cumplimiento sea exigible en el marco de la OMC⁵⁴;

- los conflictos en la aplicación del Convenio sobre la Diversidad Biológica y el Acuerdo sobre los ADPIC, incluido el tema de los conocimientos tradicionales, exigen una solución sistémica que debe tratarse como parte del examen del párrafo 3 b) del artículo 27⁵⁵;
- la falta de precisión o claridad con respecto al concepto de "conocimientos tradicionales" no deberá impedir que los Miembros de la OMC establezcan disciplinas multilaterales, como tampoco lo hizo en el caso de los "microorganismos".⁵⁶ Así pues, no es conveniente ni necesario definir el término "conocimientos tradicionales".⁵⁷ Al contrario, la labor se hizo necesaria precisamente por la falta de claridad⁵⁸;
- la OMC es un foro competente para debatir sobre los conocimientos tradicionales ya que se está examinando esta cuestión no sólo en el Consejo de los ADPIC sino también en el Comité de Comercio y Medio Ambiente.⁵⁹ Tanto las delegaciones como la Secretaría de la OMC poseen considerable experiencia técnica⁶⁰;
- es importante que el Consejo de los ADPIC tome nota de los debates sobre este tema que se llevan a cabo en otros foros, de modo que se evite la duplicación de esfuerzos y se sienten las bases de las sinergias necesarias entre la labor realizada por el Consejo de los ADPIC y la de la OMPI, el CDB, la FAO y otras organizaciones intergubernamentales competentes⁶¹;
- la resolución adoptada en 2003 por la Asamblea General de la OMPI indica claramente que la OMPI no es el único foro para debatir el tema de los conocimientos tradicionales, y que la labor en ella realizada no debe repercutir negativamente sobre los debates que se celebren en otros foros.⁶² La labor en la OMPI se verá reforzada por los resultados que se obtengan en el Consejo de los ADPIC y viceversa, y por esta razón no se considera deseable que estas cuestiones se estudien en una sola organización.⁶³

⁵⁴ Grupo Africano, IP/C/W/404.

⁵⁵ Brasil, IP/C/M/28, párrafo 185.

⁵⁶ Brasil, IP/C/M/30, párrafo 183.

⁵⁷ República Dominicana, IP/C/M/40, párrafo 110; Venezuela, IP/C/M/40, párrafo 103.

⁵⁸ India, IP/C/M/28, párrafo 128.

⁵⁹ Venezuela, IP/C/M/26, párrafo 73.

⁶⁰ Brasil, IP/C/M/43, párrafo 61; Perú, IP/C/M/48, párrafo 91.

⁶¹ Brasil, IP/C/M/26, párrafos 62, 64; Grupo Africano, IP/C/W/206; Venezuela, IP/C/M/26, párrafo 84. Otros apoyaron la coordinación con otras organizaciones competentes: CE, IP/C/M/30, párrafo 146; Nueva Zelanda, IP/C/M/26, párrafo 69; Suiza, IP/C/M/29, párrafo 176.

⁶² Venezuela, IP/C/M/43, párrafo 49.

⁶³ Kenya, IP/C/M/36/Add.1, párrafo 233; Venezuela, IP/C/M/37/Add.1, párrafo 244.

16. En relación con la observación relativa a los conflictos existentes entre la aplicación del CDB y el Acuerdo sobre los ADPIC, se ha dicho que, si bien es cierta, sólo afectaría a la parte de los conocimientos tradicionales a que se hace referencia en el CDB, es decir, aquellos pertinentes para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica.⁶⁴

17. Como camino a seguir, se ha propuesto que el Consejo de los ADPIC considere la posibilidad de adoptar una decisión sobre los conocimientos tradicionales que sería el resultado del examen del párrafo 3 b) del artículo 27 del Acuerdo sobre los ADPIC.⁶⁵ La decisión reflejaría el entendimiento común de los Miembros sobre ciertas cuestiones, en particular la definición de los conocimientos tradicionales, los derechos conferidos, la documentación de los conocimientos tradicionales y las disposiciones institucionales.⁶⁶

III. LA CONCESIÓN DE PATENTES SOBRE LOS CONOCIMIENTOS TRADICIONALES⁶⁷

18. Como se mencionó antes, en los debates del Consejo de los ADPIC se ha expresado la preocupación de que se concedan patentes u otros derechos de propiedad intelectual sobre los conocimientos tradicionales a personas naturales o jurídicas distintas de las poblaciones o comunidades indígenas que originaron esos conocimientos y que tienen el control legítimo sobre ellos. Se han citado varios ejemplos, entre otros, los casos de la margosa, la cúrcuma⁶⁸ y la ayahuasca.⁶⁹

19. Se ha afirmado que la concesión de patentes sobre los conocimientos tradicionales que ya son del dominio público o sin el consentimiento de las poblaciones o comunidades indígenas equivaldría a la apropiación indebida de dichos conocimientos.⁷⁰ Se ha manifestado que esto sucede en particular cuando los Miembros no siguen las definiciones adecuadas de los criterios de patentabilidad o los procedimientos adecuados.⁷¹

20. Según lo manifestado, las dos esferas en las que el sistema de patentes no está funcionando óptimamente en lo que atañe a la concesión de patentes sobre los conocimientos tradicionales son las siguientes:

- la primera se refiere a la **definición de "estado anterior de la técnica"** que se utiliza para determinar si la invención objeto de solicitud de patente cumple con el criterio de novedad exigido para ser patentable. A este respecto, se ha manifestado que

⁶⁴ Estados Unidos, IP/C/W/257.

⁶⁵ Grupo Africano, IP/C/W/404. En el anexo al documento IP/C/W/404 figura un proyecto de Decisión relativa a los conocimientos tradicionales.

⁶⁶ Grupo Africano, IP/C/W/404.

⁶⁷ La presente sección debe leerse conjuntamente con la Sección III de la nota recapitulativa revisada de la Secretaría sobre la relación entre el Acuerdo sobre los ADPIC y el Convenio sobre la Diversidad Biológica (IP/C/W/368/Rev.1).

⁶⁸ India, IP/C/W/198, IP/C/M/48, párrafos 57-59.

⁶⁹ Brasil, IP/C/W/228.

⁷⁰ India, IP/C/M/30, párrafo 170; Perú, IP/C/W/447.

⁷¹ India, IP/C/M/39, párrafo 122, IP/C/M/28, párrafo 126; Kenya, IP/C/M/28, párrafo 141; Perú, IP/C/W/447.

algunos Miembros definen la novedad de una manera que no reconoce la información a disposición del público por conductos consuetudinarios o de tradición oral fuera de sus jurisdicciones nacionales.⁷² A fin de asegurar que los conocimientos tradicionales no se incluyan en las reivindicaciones de patente, el concepto de novedad previsto en el Acuerdo sobre los ADPIC debe ser interpretado para incluir la publicación y utilización previas en cualquier parte del mundo⁷³;

- la segunda se refiere a la **adecuación de la información sobre el estado anterior de la técnica** que está a disposición de los inspectores de patentes. Se ha manifestado que los casos de las patentes concedidas por error muestran que, en el caso de los conocimientos tradicionales originados en un país concreto no se conoce bien el estado anterior de la técnica, o bien que esa información no está documentada por escrito ni está accesible a las oficinas de patentes de todo el mundo.⁷⁴ A menudo los conocimientos tradicionales sólo se transmiten oralmente o, en el caso que dicha información estuviera documentada por escrito, puede ocurrir que lo esté en idiomas con los que las autoridades que otorgan las patentes no estén familiarizadas.⁷⁵

21. En respuesta, se ha señalado que:

- si **los criterios de patentabilidad** se aplican adecuadamente, se podría evitar el otorgamiento erróneo de patentes⁷⁶;
- conforme a las leyes de patentes de gran parte de los Miembros, **el estado anterior de la técnica** comprende no sólo las divulgaciones previas por escrito sino también lo que ya es de dominio público o se utiliza en cualquier otra parte del mundo⁷⁷;
- puede exigirse a los solicitantes de patentes que divulguen información **pertinente para establecer la patentabilidad**⁷⁸;
- si una patente se concede indebidamente, el sistema de patentes prevé recursos, entre ellos **los procedimientos de oposición o nuevo examen con posterioridad a la concesión**, como lo demostró la revocación de las patentes de la margosa y la cúrcuma.⁷⁹ En el caso de que alguna parte no titular de los conocimientos tradicionales obtenga protección de patente para éstos, dicha patente debería anularse.⁸⁰

⁷² India, IP/C/M/39, párrafo 122, IP/C/M/28, párrafo 126; Kenya, IP/C/M/28, párrafo 141.

⁷³ India, IP/C/M/39, párrafo 122.

⁷⁴ Estados Unidos, IP/C/W/209; Suiza, IP/C/W/284.

⁷⁵ Brasil, IP/C/M/48, párrafo 37; CE, IP/C/M/32, párrafo 137; India, IP/C/M/39, párrafo 123; Suiza, IP/C/M/30, párrafo 164.

⁷⁶ Suiza, IP/C/M/30, párrafo 164.

⁷⁷ Japón, IP/C/W/236.

⁷⁸ Estados Unidos, IP/C/W/449, IP/C/W/434, IP/C/M/49, párrafo 105, IP/C/M/48, párrafo 33.

⁷⁹ Estados Unidos, IP/C/W/449, IP/C/W/434, IP/C/M/49, párrafo 105, IP/C/M/48, párrafo 33, IP/C/M/46, párrafo 35, IP/C/M/32, párrafo 131; Japón, IP/C/M/48, párrafo 76, IP/C/M/29, párrafo 157.

⁸⁰ CE, IP/C/W/254.

22. En respuesta, se ha dicho que los procedimientos de oposición o nuevo examen con posterioridad a la concesión de una patente serían insuficientes, complicados y onerosos, especialmente para los países en desarrollo, y, por ende, no resultarían económicamente viables.⁸¹ En los casos de la margosa y la cúrcuma, las impugnaciones pudieron llevarse a cabo gracias a la firme determinación del gobierno y un consorcio de organizaciones no gubernamentales.⁸²

23. En lo que se refiere a las solicitudes de patente no para conocimientos tradicionales propiamente dichos sino cuando éstos sirven de base para futuras innovaciones que cumplen con los criterios pertinentes, se ha manifestado que estas innovaciones son perfectamente patentables. Sin embargo, la existencia de una patente no debe invalidar los requisitos nacionales que obligan a obtener la autorización de los titulares de los conocimientos tradicionales de los cuales se deriva la invención, y a compensar a éstos por su uso o hacerles participar en los beneficios de dicho uso.⁸³

24. En respuesta, se ha dicho que, aunque las disposiciones jurídicas nacionales aplicables no permiten patentar las invenciones basadas en los conocimientos tradicionales, en otros regímenes que sí autorizan a concederlas, esas patentes reducen el valor económico de los conocimientos de las comunidades locales y pueden frenar el desarrollo y la utilización de esos conocimientos en el mercado, y pueden facilitar la utilización o explotación por terceros de esos conocimientos sin que las comunidades en cuestión obtengan ningún beneficio.⁸⁴

25. Se ha dado a entender que el desarrollo de **bases de datos sobre los conocimientos tradicionales** ayudaría a los inspectores de patentes a descubrir el estado anterior de la técnica de que se trate para mejorar el examen de las solicitudes de patente e impedir la concesión de patentes para materias que no deberían ser patentables.⁸⁵ Las bases de datos también serían de utilidad para los posibles titulares de licencias interesados en los conocimientos, las innovaciones y las prácticas.⁸⁶ Se han formulado propuestas concretas sobre cómo deberían ser esas bases de datos, señalándose, entre otras, las siguientes características:

- se podría facilitar el acceso a estas bases de datos a las autoridades de patentes y a las autoridades judiciales competentes mediante el establecimiento de una puerta de conexión internacional para los conocimientos tradicionales, que establecería vínculos electrónicos entre dichas bases de datos⁸⁷;

⁸¹ Bolivia, IP/C/M/48, párrafo 83; Bolivia y otros, IP/C/W/403; Brasil, IP/C/M/48, párrafo 37, IP/C/M/39, párrafo 126; Brasil y otros, IP/C/W/356; India, IP/C/M/48, párrafos 51, 56, IP/C/M/46, párrafo 42; Indonesia, IP/C/M/36/Add.1, párrafo 217; Pakistán, IP/C/M/36/Add.1, párrafo 211; Perú, IP/C/M/46, párrafo 51, IP/C/M/43, párrafo 44.

⁸² India, IP/C/M/48, párrafo 60.

⁸³ CE, IP/C/W/254.

⁸⁴ India, JOB(00)/6091.

⁸⁵ Brasil, IP/C/W/228, IP/C/M/37/Add.1, párrafo 255; Bolivia y otros, IP/C/W/403; CE, IP/C/W/383, IP/C/M/43, párrafo 39, IP/C/M/40, párrafo 94, IP/C/M/37/Add.1, párrafo 242, IP/C/M/32, párrafo 137; China, IP/C/M/36/Add.1, párrafo 228; Corea, IP/C/M/49, párrafo 121; Estados Unidos, IP/C/W/449, IP/C/W/434, IP/C/W/257, IP/C/W/209, IP/C/M/48, párrafo 33, IP/C/M/46, párrafo 34; Grupo Africano, IP/C/W/404; India, IP/C/M/37/Add.1, párrafo 253, IP/C/W/198; Japón, IP/C/M/48, párrafo 76, IP/C/M/32, párrafo 142; Suiza, IP/C/W/400/Rev.1, IP/C/W/284, IP/C/M/42, párrafo 98, IP/C/M/30, párrafo 164; Venezuela, IP/C/M/37/Add.1, párrafo 243; Zimbabwe, IP/C/M/36/Add.1, párrafo 201.

⁸⁶ Estados Unidos, IP/C/W/257.

⁸⁷ Suiza, IP/C/W/400/Rev.1, IP/C/W/284.

- debería lograrse por lo menos un nivel mínimo de armonización de la estructura y el contenido de estas bases de datos⁸⁸;
- las bases de datos deberían ser accesibles a través de Internet⁸⁹;
- habida cuenta de que hay muchos conocimientos tradicionales que ya están registrados en bases de datos y medios de difusión impresos, es importante garantizar que los inspectores de patentes estén familiarizados con estos recursos⁹⁰;
- dichas bases de datos deberían revelar únicamente los conocimientos tradicionales que ya son de dominio público o aquéllos para los que ya se haya obtenido un consentimiento fundamentado previo.⁹¹ Se garantizaría así que las propias bases de datos no faciliten la piratería⁹²;
- el acceso a esas bases de datos no debería suponer procedimientos onerosos o engorrosos.⁹³

26. En ese sentido, se ha expresado inquietud por lo siguiente:

- quién asumirá el coste del mantenimiento de las bases de datos⁹⁴;
- aunque funcionan como depósitos de información, las fuentes de datos no pueden hacerlo de manera exhaustiva ya que pueden no contener los conocimientos preservados oralmente por las comunidades locales o los que están en constante evolución debido a innovaciones informales dentro de una comunidad⁹⁵;
- si bien dichas bases de datos podrían ayudar a prevenir la concesión de patentes injustificadas, no podrían resolver el problema de los titulares de los conocimientos tradicionales que no reciben los beneficios económicos dimanantes de la utilización de dichos conocimientos⁹⁶;

⁸⁸ Suiza, IP/C/W/400/Rev.1, IP/C/W/284.

⁸⁹ Estados Unidos, IP/C/W/434; Suiza, IP/C/M/42, párrafo 98, IP/C/M/30, párrafo 164.

⁹⁰ Estados Unidos, IP/C/W/209.

⁹¹ Brasil, IP/C/M/37/Add.1, párrafo 255; Bolivia y otros, IP/C/W/403; Venezuela, IP/C/M/37/Add.1, párrafo 244.

⁹² Brasil, IP/C/W/228, IP/C/M/37/Add.1, párrafo 255, IP/C/M/32, párrafo 130, IP/C/M/28, párrafo 136; India, IP/C/W/198, IP/C/M/29, párrafos 164-165; Venezuela, IP/C/M/37/Add.1, párrafo 244, IP/C/M/32, párrafo 136.

⁹³ Brasil, IP/C/W/228; Suiza, IP/C/W/284, IP/C/M/32, párrafo 124; Venezuela, IP/C/M/32, párrafo 136.

⁹⁴ Venezuela, IP/C/M/37/Add.1, párrafo 244.

⁹⁵ Brasil, IP/C/M/48, párrafo 39; Bolivia y otros, IP/C/W/403; Brasil e India, IP/C/W/443; Grupo Africano, IP/C/W/404; India, IP/C/M/39, párrafo 123, IP/C/M/37/Add.1, párrafo 253.

⁹⁶ Brasil, IP/C/W/228, IP/C/M/32, párrafo 130; India, IP/C/M/29, párrafo 164; Pakistán, IP/C/M/28, párrafo 159.

- la utilización de las bases de datos por parte de los inspectores de patentes sería voluntaria y los inspectores de los países Miembros no estarían obligados a tener en cuenta esa información al investigar el estado anterior de la técnica.⁹⁷ Deberían establecerse obligaciones, directrices o recomendaciones que permitan mejorar y hacer mucho más rigurosos los sistemas de búsqueda de información pertinente a los conocimientos tradicionales para evaluar la novedad y la actividad inventiva.⁹⁸

27. También se ha dado a entender que el hecho de exigir a los solicitantes de patentes que divulguen en sus solicitudes todo conocimiento tradicional utilizado para desarrollar la invención en cuestión podría servir para evaluar la novedad y, asimismo, ayudaría a los países que formulan objeciones a que examinen la solicitud y se opongán oportunamente al registro de la patente.⁹⁹ En la nota recapitulativa revisada de la Secretaría sobre la relación entre el Acuerdo sobre los ADPIC y el Convenio sobre la Diversidad Biológica (IP/C/W/368/Rev.1) figura el examen de esta sugerencia, que también se ha hecho con respecto al consentimiento fundamentado previo y a la participación en los beneficios derivados de los recursos genéticos.

IV. CONSENTIMIENTO Y PARTICIPACIÓN EN LOS BENEFICIOS

28. Como se ha señalado anteriormente, una de las principales preocupaciones expresadas se refiere a la utilización de los conocimientos tradicionales sin la autorización de las poblaciones o comunidades indígenas que los han originado y que tienen el legítimo control sobre ellos, y sin la participación adecuada de esas poblaciones o comunidades indígenas en los beneficios que les corresponden por dicha utilización. Se han hecho varias sugerencias para abordar esta preocupación:

- **Utilización del sistema de derechos de propiedad intelectual en vigor.** Se ha sugerido que para otorgar una mejor protección a los conocimientos tradicionales de las comunidades indígenas o locales debería empezarse por examinar las posibilidades de utilizar con mayor eficacia el sistema de DPI en vigor.¹⁰⁰
- **Contratos.** Se ha sugerido que la mejor manera de responder a estas preocupaciones sería adoptar sistemas basados en contratos bilaterales, concertados entre los titulares de los conocimientos tradicionales y los individuos o empresas que deseen tener acceso o hacer uso de dichos conocimientos. Esos sistemas podrían estar respaldados por una legislación nacional o local adecuada.¹⁰¹
- **Prescripciones relativas a la divulgación de información.** Se ha sugerido que se debería exigir a los solicitantes de patentes para invenciones en las se utilicen conocimientos tradicionales relacionados con recursos genéticos que revelen la fuente¹⁰², o el origen o la fuente¹⁰³, de dichos conocimientos en sus solicitudes de patente. Además, se ha propuesto que también se exija a los solicitantes de patentes que demuestren que han obtenido el consentimiento fundamentado previo de la

⁹⁷ Grupo Africano, IP/C/W/404; India, IP/C/M/45, párrafo 20.

⁹⁸ Perú, IP/C/W/447.

⁹⁹ Brasil, IP/C/W/228, IP/C/M/48, párrafo 38, IP/C/M/33, párrafo 121, IP/C/M/32, párrafo 128; India, IP/C/W/195, IP/C/M/29, párrafos 164-165.

¹⁰⁰ Australia, IP/C/W/310; CE, IP/C/W/383; Japón, IP/C/M/29, párrafo 157.

¹⁰¹ Estados Unidos, IP/C/W/434, IP/C/W/393, IP/C/W/341, IP/C/W/257.

¹⁰² Suiza, IP/C/W/433, IP/C/W/423, IP/C/W/400/Rev.1.

¹⁰³ CE, IP/C/383, IP/C/M/44, párrafo 29, IP/C/M/42, párrafo 107, IP/C/M/37/Add.1, párrafo 228.

autoridad competente del país de origen de dicho conocimiento y que han concertado los correspondientes acuerdos de participación en los beneficios.¹⁰⁴

- **Sistema de protección *sui generis*.** Se ha sugerido que sólo un sistema de protección de los conocimientos tradicionales mediante derechos exclusivos puede garantizar que las fuerzas del mercado intervengan para generar justicia y equidad.¹⁰⁵

29. En las subsecciones que vienen a continuación se resumen los debates sobre la primera y la última de estas sugerencias. Las sugerencias relativas a contratos y divulgaciones, que se han hecho extensivas también al material genético que se utilice en las invenciones que sean objeto de una solicitud de patente, se abordan más detenidamente en la nota recapitulativa revisada de la Secretaría sobre la relación entre el Acuerdo sobre los ADPIC y el Convenio sobre la Diversidad Biológica (IP/C/W/368/Rev.1).

30. De forma general, se ha resaltado la importancia de instruir a las comunidades indígenas y locales para que sean capaces de proteger sus intereses mediante la adecuada negociación de contratos y la utilización eficaz de los sistemas de propiedad intelectual.¹⁰⁶

A. UTILIZACIÓN DEL SISTEMA DE DPI EXISTENTE

31. Se ha afirmado que, si bien es preciso examinar vías de mejora de la protección de los conocimientos tradicionales, debería empezarse por examinar las posibilidades de una utilización más eficaz del marco jurídico existente, y particularmente del sistema de propiedad intelectual.¹⁰⁷ Además del sistema de patentes se pueden utilizar otros derechos de propiedad intelectual como el derecho de autor y derechos conexos, las marcas de fábrica o de comercio y las marcas de certificación.¹⁰⁸ Dado que los conocimientos tradicionales suelen ser una combinación de elementos como el cultivo de recursos genéticos, el uso de medicinas tradicionales, los cantos rituales y los atuendos rituales, la máxima eficacia de la protección puede conseguirse recurriendo a una combinación de leyes sobre propiedad intelectual y de otro tipo.¹⁰⁹ El sistema en vigor ofrece a los artistas y creadores tradicionales derechos que les permiten excluir la utilización de sus obras por terceros y obtener beneficios económicos derivados de su esfuerzo, incluso en el mercado internacional. A continuación figuran las observaciones formuladas y algunos ejemplos citados en los debates celebrados hasta ahora sobre determinados derechos de propiedad intelectual:

¹⁰⁴ Bolivia y otros, IP/C/W/403; Brasil, IP/C/M/32, párrafo 128, IP/C/M/33, párrafo 121, IP/C/M/36/Add.1, párrafo 219, IP/C/M/37/Add.1, párrafos 205, 237-238, IP/C/M/38, párrafo 230, IP/C/M/39, párrafo 126, IP/C/M/42, párrafo 101, IP/C/M/46, párrafo 81, IP/C/W/228; Brasil y otros, IP/C/W/356; China, IP/C/M/43, párrafo 56, IP/C/M/42, párrafo 119, IP/C/M/37/Add.1, párrafo 229, IP/C/M/36/Add.1, párrafo 228; Colombia, IP/C/M/46, párrafo 57, IP/C/M/40, párrafo 127, IP/C/M/36/Add.1, párrafo 209; Comunidad Andina, IP/C/M/37/Add.1, párrafo 231; Grupo Africano, IP/C/W/404; India, IP/C/M/45, párrafo 25, IP/C/M/40, párrafo 81, IP/C/M/39, párrafo 122, IP/C/M/36/Add.1, párrafo 214, IP/C/M/24, párrafo 81, IP/C/W/195; Indonesia, IP/C/M/36/Add.1, párrafo 217; Kenya, IP/C/M/42, párrafo 114, IP/C/M/37/Add.1, párrafo 239; Pakistán, IP/C/M/36/Add.1, párrafo 211; Perú, IP/C/W/447, IP/C/M/43, párrafo 45; Tailandia, IP/C/M/42, párrafo 105; Venezuela, IP/C/M/40, párrafo 102, IP/C/M/36/Add.1, párrafo 208.

¹⁰⁵ Brasil, IP/C/W/228; Indonesia, IP/C/M/32, párrafo 134.

¹⁰⁶ Estados Unidos, IP/C/W/209.

¹⁰⁷ Australia, IP/C/W/310; Japón, IP/C/M/29, párrafo 157.

¹⁰⁸ Australia, IP/C/M/28, párrafo 152.

¹⁰⁹ Estados Unidos, IP/C/M/37/Add.1, párrafo 250.

- derecho de autor y derechos conexos. A pesar de aducirse que la legislación sobre derecho de autor ilustra la incapacidad del régimen en vigor para proteger los conocimientos tradicionales, como en el caso de la propiedad comunitaria, se han señalado a la atención algunos casos judiciales recientes que extendieron las facultades derivadas del derecho de autor a los conocimientos tradicionales en determinadas circunstancias, demostrando así que el empleo creativo del régimen jurídico en vigor puede otorgar tal protección.¹¹⁰ Entre estos casos figuran los referentes a la utilización no autorizada de una fotografía de un grupo de danzas indígena, la reproducción no autorizada de imágenes artísticas espirituales talladas en roca y la distorsión de obras artísticas que contenían imágenes culturales preexistentes del clan.¹¹¹ Además, el Tratado de la OMPI sobre Interpretación o Ejecución y Fonogramas prevé la protección de las interpretaciones de música tradicional y es el único tratado sobre derechos conexos que incluye de manera explícita la protección de intérpretes de expresiones del folclore¹¹²;

- patentes, protección de las obtenciones vegetales y modelos de utilidad. Se ha sostenido que la obtención de patentes a nivel mundial para productos comerciales que utilicen conocimientos tradicionales, asociada a contratos voluntarios, proporcionaría una base jurídica sólida para el reparto de los beneficios, mientras que la falta de dicha protección significaría que cualquiera sería libre de utilizar la tecnología sin ninguna obligación de compartir los beneficios.¹¹³ También se ha dicho que es posible diseñar sistemas *sui generis* para la protección de las obtenciones vegetales de modo que se reconozcan los conocimientos tradicionales y los derechos de los agricultores, por ejemplo, los que adoptan la forma de selección, mejoramiento, utilización y mantenimiento de obtenciones vegetales. Se ha dado como ejemplo el modelo de ley de la OUA, señalándose que protege los derechos de las comunidades locales, los agricultores y los seleccionadores.¹¹⁴ Se ha sugerido que debería agregarse una nota de pie de página al Acuerdo sobre los ADPIC que deje claro que toda legislación *sui generis* sobre protección de las obtenciones vegetales puede estipular la protección de las innovaciones de comunidades agrarias autóctonas y locales en los países en desarrollo y la continuación de las prácticas tradicionales de explotación agraria.¹¹⁵ Se ha afirmado igualmente que el Acuerdo sobre los ADPIC no excluye la posibilidad de proteger las obtenciones de los agricultores mediante un sistema distinto al que prevé una protección eficaz para las obtenciones vegetales comerciales¹¹⁶, y que habría de buscarse el equilibrio entre los derechos de los agricultores y los derechos de los fitogenetistas¹¹⁷;

¹¹⁰ Australia, IP/C/W/310.

¹¹¹ Australia, IP/C/W/310.

¹¹² Estados Unidos, IP/C/M/37/Add.1, párrafo 251.

¹¹³ Estados Unidos, IP/C/W/257.

¹¹⁴ Grupo Africano, IP/C/W/206.

¹¹⁵ Grupo Africano, IP/C/W/163.

¹¹⁶ Suiza, IP/C/W/284.

¹¹⁷ Malasia, IP/C/M/29, párrafo 206.

- competencia desleal y secretos comerciales. En el debate, se han presentado algunos ejemplos que involucran la utilización de la legislación sobre competencia desleal o de medidas correctivas contra la imitación, conjuntamente con el derecho de autor y derechos conexos, para ocuparse de la protección de los conocimientos tradicionales.¹¹⁸ Se ha dicho que la legislación sobre secretos comerciales es particularmente apropiada para ayudar a las comunidades indígenas y locales a imponer limitaciones a la difusión de sus conocimientos, innovaciones y prácticas¹¹⁹;
- diseños industriales. Se ha manifestado que en uno de los países Miembros es objeto de un estudio la medida en que las organizaciones indígenas han utilizado la legislación sobre dibujos y modelos industriales para proteger sus expresiones culturales autóctonas mediante el registro y la imposición de la observancia de los diseños y símbolos indígenas. Se presentó un ejemplo en que se trataba de la reproducción no autorizada de una obra de un artista autóctono que incluía diseños del clan, en tejidos importados. Se manifestó que este asunto planteaba el examen de la posibilidad de una actuación de terceros como codemandantes: por ejemplo, un representante del clan interesado¹²⁰;
- marcas de fábrica o de comercio y marcas de certificación. Se han dado ejemplos del mayor empleo de marcas de fábrica o de comercio por centros y galerías de arte indígenas para la protección de obras artísticas y otras formas de conocimiento autóctono.¹²¹ Se proporcionó otro ejemplo sobre una etiqueta nacional de autenticidad registrada como marca de certificación para obras de arte y productos artísticos indígenas¹²²;
- indicaciones geográficas. Se ha afirmado igualmente que, en ciertos casos, las indicaciones geográficas podrían constituir un medio muy importante de protección de los conocimientos tradicionales¹²³, por ejemplo, para determinar si los productos son originarios de una "área protegida", tal como se define en el artículo 1 del CDB cuando los productores deciden vincular su normativa colectiva de producción y los conocimientos tradicionales conexos a los objetivos de conservación.¹²⁴ Se ha señalado que, dado que los conocimientos tradicionales evolucionan constantemente y tienen su propia dinámica, deben recibir un tratamiento idéntico al de las indicaciones geográficas, especialmente en cuanto al carácter de la protección.¹²⁵ En respuesta, se ha afirmado que, si bien existen algunas semejanzas entre las indicaciones geográficas y los conocimientos tradicionales, como el vínculo con las comunidades locales, sigue existiendo una diferencia fundamental. Las indicaciones geográficas protegen denominaciones o indicaciones de productos, en tanto que los

¹¹⁸ Australia, IP/C/W/310.

¹¹⁹ Estados Unidos, IP/C/W/257.

¹²⁰ Australia, IP/C/W/310.

¹²¹ Australia, IP/C/W/310.

¹²² Australia, IP/C/W/310; Nueva Zelandia, IP/C/M/37/Add.1, párrafo 248.

¹²³ CE, IP/C/W/254; Sudáfrica, IP/C/M/43, párrafo 66; Venezuela, IP/C/M/32, párrafo 136.

¹²⁴ CE, IP/C/W/254.

¹²⁵ Venezuela, IP/C/M/43, párrafo 50.

conocimientos tradicionales están vinculados con el saber. La protección de las indicaciones geográficas no puede impedir que terceros elaboren exactamente los mismos productos, en la medida en que utilicen una denominación diferente. Por otro lado, como los conocimientos tradicionales pueden revestir importancia para el desarrollo científico, no se justifica conceder derechos exclusivos que permitan a cualquier persona impedir el uso de esos conocimientos por tiempo ilimitado.¹²⁶

32. Se ha afirmado que, si bien se puede utilizar en ciertos casos el sistema de derechos de propiedad intelectual, la protección que otorga a los conocimientos tradicionales no es suficiente.¹²⁷ Se han expuesto varias razones en apoyo de este argumento:

- los derechos de propiedad intelectual protegen derechos de propiedad individuales mientras que los conocimientos tradicionales son, por lo general, colectivos¹²⁸;
- los conocimientos tradicionales se desarrollan a lo largo de un período de tiempo y son intergeneracionales, por consiguiente, no reúnen las condiciones de novedad, originalidad o innovación necesarias para ser susceptibles de protección a través de los derechos de propiedad intelectual¹²⁹;
- a menudo, los conocimientos tradicionales se poseen colectivamente, lo que dificulta la determinación de quiénes son los titulares del derecho correspondiente¹³⁰;
- las comunidades carecen de educación, conciencia y recursos suficientes para sacar partido de los derechos de propiedad intelectual¹³¹;
- las comunidades no recurren a métodos científicos sino que proceden por tanteo a lo largo del tiempo.¹³²

B. PROTECCIÓN DE LOS CONOCIMIENTOS TRADICIONALES MEDIANTE UN SISTEMA *SUI GENERIS*

33. Se ha sugerido que sólo un sistema de protección de los conocimientos tradicionales mediante derechos exclusivos puede garantizar que las fuerzas del mercado intervengan para generar justicia y equidad.¹³³ Un planteamiento de derechos exclusivos podría proporcionar una protección *erga omnes*, en el sentido de que si de algún modo los conocimientos se divulgan públicamente, se dispondrá de mecanismos para impedir su utilización por terceros.¹³⁴

¹²⁶ CE, IP/C/M/43, párrafos 42 y 65.

¹²⁷ Brasil, IP/C/M/37/Add.1, párrafo 255.

¹²⁸ Brasil, IP/C/W/228; India, IP/C/W/198; Venezuela, IP/C/M/25, párrafo 86.

¹²⁹ Brasil, IP/C/W/228; India, IP/C/W/198.

¹³⁰ Brasil, IP/C/W/228; India, IP/C/W/198.

¹³¹ India, IP/C/W/198.

¹³² Venezuela, IP/C/M/25, párrafo 86.

¹³³ Brasil, IP/C/W/228; Indonesia, IP/C/M/32, párrafo 134.

¹³⁴ Brasil, IP/C/W/228, párrafo 34.

34. En respuesta, se ha manifestado que para debatir un sistema de esa índole es necesario esclarecer la definición y el alcance de la expresión "conocimientos tradicionales".¹³⁵ También suscitarían considerables dificultades, que sería preciso superar, la determinación y las modalidades del régimen de propiedad.¹³⁶ Se ha dicho también que sería necesario un examen minucioso antes de establecer sistemas diferentes de protección de la propiedad intelectual sobre conocimientos tradicionales de dominio público desarrollados por comunidades industriales y no industriales.¹³⁷ En respuesta, se ha sostenido que no se debería aducir falta de claridad respecto al significado de algunos términos, o la experiencia relativamente limitada en la utilización de legislaciones nacionales para justificar una negativa a debatir la cuestión, en la medida en que no habían impedido que los Miembros aceptaran la protección de una gama de materias en el marco del Acuerdo sobre los ADPIC que eran nuevas para muchos de ellos.¹³⁸

35. Se ha dicho que no hay nada en el Acuerdo sobre los ADPIC que impida que los Miembros de la OMC establezcan un régimen específico de protección de los conocimientos tradicionales, que regule y proteja el acceso o la prohibición de acceso a los mismos y la retribución por su utilización.¹³⁹ Se manifestaron opiniones favorables a que se elabore un modelo internacional de legislación de esa índole.¹⁴⁰

36. En lo que se refiere a los medios multilaterales de protección, se ha afirmado que los sistemas nacionales no son suficientes y que es preciso estudiar la creación de un sistema internacional de estándares mínimos para la protección de los conocimientos tradicionales, sobre la base de las sinergias con la labor de otros organismos como el CDB, la OMPI, la FAO y la UNCTAD.¹⁴¹ Según otra opinión a este respecto, una vez que la OMPI haya terminado su trabajo sobre el modelo de legislación nacional, se podrá centrar la atención en cómo y hasta qué punto puede incluirse en el Acuerdo sobre los ADPIC la protección de los conocimientos tradicionales.¹⁴²

37. A continuación figuran algunas de las sugerencias más concretas respecto a lo que tal sistema *sui generis* debería abarcar:

- según una definición propuesta, los conocimientos tradicionales están constituidos en gran parte por innovaciones, creaciones y expresiones culturales generadas o conservadas por sus actuales poseedores, que pueden ser definidos e identificados como individuos o comunidades enteras, personas naturales o jurídicas, que son

¹³⁵ CE, IP/C/M/43, párrafo 41, IP/C/W/383; Estados Unidos, IP/C/M/37/Add.1, párrafo 250; Japón, IP/C/M/36/Add.1, párrafo 226, IP/C/M/29, párrafo 157; Nueva Zelandia, IP/C/M/37/Add.1, párrafo 246; Suiza, IP/C/M/40, párrafo 73; Tailandia, IP/C/M/42, párrafos 105, 115.

¹³⁶ CE, IP/C/M/35, párrafos 238-239.

¹³⁷ Singapur, JOB(00)/7853.

¹³⁸ Brasil, IP/C/M/30, párrafo 183; República Dominicana, IP/C/M/40, párrafo 110; Venezuela, IP/C/M/40, párrafo 103.

¹³⁹ Bangladesh, IP/C/M/42, párrafo 102; CE, IP/C/M/43, párrafo 39, IP/C/W/254; Malasia, IP/C/M/40, párrafo 128; Zimbabwe, IP/C/M/36/Add.1, párrafo 201.

¹⁴⁰ CE, IP/C/W/254.

¹⁴¹ Brasil, IP/C/M/36/Add.1, párrafos 199, 220, IP/C/W/228; Colombia, IP/C/M/37/Add.1, párrafo 231.

¹⁴² CE, IP/C/W/254.

sujeto de derecho.¹⁴³ La protección de los conocimientos tradicionales debería abarcar tanto productos como servicios¹⁴⁴;

- los derechos previstos deberán ser compatibles con lo dispuesto en el artículo 28 del Acuerdo sobre los ADPIC de modo que se concedan derechos exclusivos que impidan que terceros, sin consentimiento del titular, realicen actos de fabricación, uso, oferta para la venta, venta, o importación del producto o proceso protegido¹⁴⁵;
- debe crearse un sistema de registro de innovaciones y reconocerse al titular registrado el derecho a impugnar cualquier utilización de la innovación sin su permiso previo. Se ha manifestado que para las innovaciones originales y útiles, podría idearse algún tipo de patente provisional.¹⁴⁶

38. El proyecto de Decisión sobre conocimientos tradicionales presentado por el Grupo Africano como base para posteriores debates incluye, entre otros, los siguientes elementos:

- los conocimientos tradicionales comprenden, aunque sin quedar limitados a ellos, los sistemas de conocimientos, las innovaciones y adaptaciones, la información y las prácticas de las comunidades locales o indígenas, en relación con todo tipo de medicamento o tratamiento, la agricultura, el uso y conservación del material biológico y la diversidad biológica, y cualquier otro elemento que tenga un valor económico, social, cultural, estético o de otra índole;
- los derechos sobre los conocimientos tradicionales incluyen, en el caso de las comunidades locales o de los practicantes de medicina tradicional, el derecho de tales comunidades o practicantes a que se respete su voluntad y decisión de comercializar o no sus conocimientos; se respete y se honre cualquier carácter sagrado que atribuyan a sus conocimientos; se obtenga su consentimiento previo fundamentado para todo acceso a sus conocimientos y para cualquier utilización de éstos que se proyecte; se remuneren plenamente sus conocimientos; se impida que terceros utilicen, ofrezcan para la venta, vendan, exporten o importen sus conocimientos o todo artículo o producto en el que sus conocimientos sean un insumo, salvo que se cumplan todos los requisitos previstos en la decisión;
- la existencia de conocimientos tradicionales, en cualquier forma o fase, prevalecerá sobre los requisitos de novedad y actividad inventiva a los efectos de las patentes y sobre el requisito de originalidad a los efectos del derecho de autor. No se concederán derechos de propiedad intelectual a inventores o creadores si éstos utilizan los conocimientos tradicionales sin el reconocimiento debido o sin que se hayan cumplido plenamente las prescripciones del Convenio sobre la Diversidad Biológica;
- la OMC adoptará un programa y establecerá un comité para el desarrollo y el examen de la protección de los conocimientos tradicionales;

¹⁴³ Bolivia, Colombia, Ecuador, Nicaragua y Perú, IP/C/W/165.

¹⁴⁴ Tailandia, IP/C/W/36/Add.1, párrafo 218.

¹⁴⁵ Indonesia, IP/C/M/32, párrafo 134.

¹⁴⁶ India, IP/C/W/198.

- los Miembros podrán documentar los conocimientos tradicionales en sus territorios y designar una autoridad competente que se encargue de esta actividad. Los Miembros también podrán llevar registros de las comunidades locales y los practicantes de medicina tradicional a efectos administrativos.¹⁴⁷

39. En respuesta, se ha señalado que será difícil aplicar esa sugerencia en la práctica si no se definen los parámetros de la protección de los conocimientos tradicionales.¹⁴⁸

40. Se ha sugerido que el Consejo examine las propuestas sobre posibles componentes de un sistema *sui generis* para ofrecer protección a los conocimientos tradicionales que se plantearon en un seminario, patrocinado por el Gobierno de la India y la UNCTAD, sobre la protección y comercialización de los conocimientos tradicionales, que se celebró en Nueva Delhi los días 3 a 5 de abril de 2002.¹⁴⁹

V. INFORMACIÓN ACERCA DE LA LEGISLACIÓN, LAS PRÁCTICAS Y LAS EXPERIENCIAS NACIONALES DE PAÍSES MIEMBROS

41. Ocho Miembros han proporcionado información sobre la legislación, las prácticas y las experiencias de sus países en relación con la protección de los conocimientos tradicionales, o se han referido a ellas en las reuniones del Consejo. Esos Miembros son Australia, las Comunidades Europeas, los Estados Unidos, la India, Noruega, Nueva Zelandia, el Perú y el Taipei Chino.¹⁵⁰

¹⁴⁷ Grupo Africano, IP/C/W/404.

¹⁴⁸ Tailandia, IP/C/M/42, párrafo 115.

¹⁴⁹ Brasil, IP/C/M/36/Add.1, párrafo 221; Brasil y otros, IP/C/W/356; Tailandia, IP/C/M/36/Add.1, párrafo 218.

¹⁵⁰ Australia, IP/C/W/310, IP/C/M/46, párrafo 63; CE, IP/C/M/43, párrafo 39, IP/C/M/42, párrafo 108; Estados Unidos, IP/C/W/393, IP/C/W/341, IP/C/M/42, párrafo 110, IP/C/M/37/Add.1, párrafo 251; India, IP/C/W/198, IP/C/M/48, párrafos 57-59, IP/C/M/37/Add.1, párrafo 253; Noruega, IP/C/M/49, párrafo 120, IP/C/W/48, párrafo 81, IP/C/M/43, párrafo 54, IP/C/M/40, párrafos 87-88, IP/C/M/39, párrafo 121; Nueva Zelandia, IP/C/M/37/Add.1, párrafo 248; Perú, IP/C/W/458, IP/C/W/447, IP/C/W/441/Rev.1, IP/C/W/246, IP/C/M/49, párrafos 81-84, IP/C/M/47, párrafos 16-23, IP/C/M/45, párrafo 31, IP/C/M/38, párrafo 245, IP/C/M/36/Add.1, párrafo 204; Taipei Chino, IP/C/M/43, párrafo 58.

ANEXO

**DOCUMENTOS DEL CONSEJO DE LOS ADPIC RELACIONADOS CON
EL EXAMEN DE LAS DISPOSICIONES DEL PÁRRAFO 3 B) DEL
ARTÍCULO 27, LA RELACIÓN ENTRE EL ACUERDO SOBRE
LOS ADPIC Y EL CONVENIO SOBRE LA DIVERSIDAD
BIOLÓGICA Y LA PROTECCIÓN DE LOS
CONOCIMIENTOS TRADICIONALES
Y EL FOLCLORE**

Los informes de las reuniones del Consejo de los ADPIC celebradas durante el período comprendido entre enero de 1999 y enero de 2006 (IP/C/M/21 a 35, 36/Add.1, 37/Add.1, 38 a 40 y 42 a 49) reflejan la labor realizada hasta ahora en el Consejo de los ADPIC en relación con tres puntos del orden del día, a saber, el examen de las disposiciones del párrafo 3 b) del artículo 27; la relación entre el Acuerdo sobre los ADPIC y el Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB); y la protección de los conocimientos tradicionales y el folclore (lista A). Los debates sustantivos realizados en el Consejo de los ADPIC sobre esas cuestiones quedaron recogidos en los informes de las reuniones celebradas desde agosto de 1999 hasta enero de 2006 (IP/C/M/24 a 35, 36/Add.1, 37/Add.1, 38 a 40 y 42 a 49).

Los otros documentos distribuidos son los siguientes:

- Comunicaciones de los Miembros relativas a cuestiones concretas. Durante el período de diciembre de 1998 a noviembre de 2005 los Miembros o grupos de Miembros presentaron 51 comunicaciones (lista B).
- Información sobre la legislación, las prácticas y las experiencias nacionales presentada por ocho Miembros (lista C).
- Respuestas de 25 Miembros al cuestionario sobre el párrafo 3 b) del artículo 27 (lista D).
- Información acerca de la labor de las organizaciones intergubernamentales (lista E).
- Notas de la Secretaría sobre cuestiones de interés que se están debatiendo en el Consejo de los ADPIC (lista F).

LISTA A - Actas de la labor del Consejo de los ADPIC			
	IP/C/M/21 a 35, 36/Add.1, 37/Add.1, 38 a 40 y 42 a 49	Actas de las reuniones del Consejo de los ADPIC	22 de enero de 1999 - 31 de enero de 2006

LISTA B - Comunicaciones de los Miembros relacionadas con los puntos del orden del día			
2005			
Bolivia, Brasil, Colombia, Cuba, India y Pakistán	IP/C/W/459	La relación entre el Acuerdo sobre los ADPIC y el CDB, y la protección de los conocimientos tradicionales - Observaciones técnicas sobre la comunicación de los Estados Unidos IP/C/W/449	18 de noviembre de 2005
Perú	IP/C/W/458	Análisis de potenciales casos de biopiratería	7 de noviembre de 2005
Estados Unidos	IP/C/W/449	Párrafo 3 b) del artículo 27, relación entre el Acuerdo sobre los ADPIC y el CDB y la protección de los conocimientos tradicionales y el folclore	10 de junio de 2005
Perú	IP/C/W/447	Párrafo 3 b) del artículo 27, relación entre el Acuerdo sobre los ADPIC y el CDB, y la protección de los conocimientos tradicionales y el folclore	8 de junio de 2005
Suiza	IP/C/W/446	La relación entre el Acuerdo sobre los ADPIC y el Convenio sobre la Diversidad Biológica, y la protección de los conocimientos tradicionales y el folclore, y el examen de la aplicación del Acuerdo sobre los ADPIC de conformidad con el párrafo 1 del artículo 71	30 de mayo de 2005
Brasil, India	IP/C/W/443	La relación entre el Acuerdo sobre los ADPIC y el Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB) y la protección de los conocimientos tradicionales. Observaciones técnicas sobre cuestiones planteadas en una comunicación de los Estados Unidos (IP/C/W/434)	18 de marzo de 2005
Bolivia, Brasil, Colombia, Cuba, Ecuador, India, Perú, República Dominicana, Tailandia	IP/C/W/442	La relación entre el Acuerdo sobre los ADPIC y el Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB) y la protección de los conocimientos tradicionales - Elementos de la obligación de divulgar las pruebas de la distribución de los beneficios conforme al régimen nacional pertinente	18 de marzo de 2005
Perú	IP/C/W/441/Rev.1	Párrafo 3 b) del artículo 27, relación entre el Acuerdo sobre los ADPIC y el CDB, y la protección de los conocimientos tradicionales y el folclore	19 de mayo de 2005
Perú	IP/C/W/441	Párrafo 3 b) del artículo 27, relación entre el Acuerdo sobre los ADPIC y el CDB, y la protección de los conocimientos tradicionales y el folclore	8 de marzo de 2005

LISTA B - Comunicaciones de los Miembros relacionadas con los puntos del orden del día			
2005 (Cont.)			
República Dominicana	IP/C/W/429/Rev.1/ Add.3	Petición de que se incluya a la República Dominicana en la lista de patrocinadores del documento IP/C/W/429/Rev.1	10 de febrero de 2005
Colombia	IP/C/W/429/Rev.1/ Add.2	Petición de que se incluya a Colombia en la lista de patrocinadores del documento IP/C/W/429/Rev.1	20 de enero de 2005
2004			
Bolivia, Brasil, Cuba, Ecuador, India, Pakistán, Perú, Tailandia, Venezuela	IP/C/W/438	La relación entre el Acuerdo sobre los ADPIC y el Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB) y la protección de los conocimientos tradicionales - Elementos de la obligación de divulgar las pruebas del consentimiento fundamentado previo en el marco del régimen nacional pertinente	10 de diciembre de 2004
Estados Unidos	IP/C/W/434	Párrafo 3 b) del artículo 27, relación entre el Acuerdo sobre los ADPIC y el Convenio sobre la Diversidad Biológica, y la protección de los conocimientos tradicionales y el folclore	26 de noviembre de 2004
Suiza	IP/C/W/433	Nuevas observaciones de Suiza sobre sus propuestas relativas a la declaración de la fuente de los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales en las solicitudes de patentes	25 de noviembre de 2004
Bolivia	IP/C/W/429/Rev.1/ Add.1	Petición de que se incluya a Bolivia en la lista de patrocinadores del documento IP/C/W/429/Rev.1	14 de octubre de 2004
Brasil, Cuba, Ecuador, India, Pakistán, Perú, Tailandia y Venezuela	IP/C/W/429/Rev.1	Versión revisada del documento IP/C/W/429 y petición de que se incluya a Cuba y el Ecuador en la lista de patrocinadores	27 de septiembre de 2004
Brasil, India, Pakistán, Perú, Tailandia y Venezuela	IP/C/W/429	Elementos de la obligación de divulgar la fuente y el país de origen del recurso biológico y los conocimientos tradicionales utilizados en la invención	21 de septiembre de 2004
Suiza	IP/C/W/423	Observaciones adicionales de Suiza sobre sus propuestas presentadas a la OMPI en relación con la declaración de la fuente de los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales en las solicitudes de patentes	14 de junio de 2004
Bolivia	IP/C/W/420/Add.1	Petición de que se incluya a Bolivia en la lista de patrocinadores del documento IP/C/W/420	5 de marzo de 2004
Brasil, Cuba, Ecuador, India, Perú, Tailandia y Venezuela	IP/C/W/420	La relación entre el Acuerdo sobre los ADPIC y el Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB) - Lista recapitulativa de cuestiones	2 de marzo de 2004

LISTA B - Comunicaciones de los Miembros relacionadas con los puntos del orden del día			
2003			
Grupo Africano	IP/C/W/404	Impulsar la revisión del párrafo 3 b) del artículo 27 del Acuerdo sobre los ADPIC	26 de junio de 2003
Bolivia, Brasil, Cuba, Ecuador, India, Perú, República Dominicana, Tailandia, Venezuela	IP/C/W/403	La relación entre el Acuerdo sobre los ADPIC y el Convenio sobre la Diversidad Biológica y la protección de los conocimientos tradicionales	24 de junio de 2003
Suiza	IP/C/W/400/Rev.1	Párrafo 3 b) del artículo 27, relación entre el Acuerdo sobre los ADPIC y el Convenio sobre la Diversidad Biológica, y protección de los conocimientos tradicionales - Revisión	18 de junio de 2003
Suiza	IP/C/W/400	Párrafo 3 b) del artículo 27, relación entre el Acuerdo sobre los ADPIC y el Convenio sobre la Diversidad Biológica, y protección de los conocimientos tradicionales	28 de mayo de 2003
Estados Unidos	IP/C/W/393	Régimen de acceso a los recursos genéticos de los parques nacionales de los Estados Unidos	28 de enero de 2003
2002			
Comunidades Europeas y sus Estados miembros	IP/C/W/383	Examen del párrafo 3 b) del artículo 27 del Acuerdo sobre los ADPIC y la relación entre el Acuerdo sobre los ADPIC y el Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB) y la protección de los conocimientos tradicionales y el folclore	17 de octubre de 2002
Perú	IP/C/W/356/Add.1	Petición de que se incluya al Perú en la lista de patrocinadores del documento IP/C/W/356	1º de noviembre de 2002
Brasil, China, Cuba, Ecuador, India, Pakistán, República Dominicana, Tailandia, Venezuela, Zambia y Zimbabwe	IP/C/W/356	Relación entre el Acuerdo sobre los ADPIC y el Convenio sobre la Diversidad Biológica y la protección de los conocimientos tradicionales	24 de junio de 2002
Estados Unidos	IP/C/W/341	Prácticas de transferencia de tecnología del programa de desarrollo terapéutico del Instituto Nacional del Cáncer de los Estados Unidos	25 de marzo de 2002

LISTA B - Comunicaciones de los Miembros relacionadas con los puntos del orden del día			
2001			
Australia	IP/C/W/310	Comunicación de Australia: Examen del párrafo 3 b) del artículo 27	2 de octubre de 2001
CE	IP/C/W/254	Examen de las disposiciones del párrafo 3 b) del artículo 27 del Acuerdo sobre los ADPIC: Comunicación de las Comunidades Europeas y de sus Estados miembros	13 de junio de 2001
Noruega	IP/C/W/293	Comunicación de Noruega: Examen del párrafo 3 b) del artículo 27 del Acuerdo sobre los ADPIC: Relación entre el Acuerdo sobre los ADPIC y el Convenio sobre la Diversidad Biológica	29 de junio de 2001
Suiza	IP/C/W/284	Comunicación de Suiza: Examen del párrafo 3 b) del artículo 27: La opinión de Suiza	15 de junio de 2001
Estados Unidos	IP/C/W/257	Comunicación de los Estados Unidos - Opiniones de los Estados Unidos sobre la relación entre el Convenio sobre la Diversidad Biológica y el Acuerdo sobre los ADPIC	13 de junio de 2001
2000			
Brasil	IP/C/W/228	Examen del párrafo 3 b) del artículo 27 - Comunicación del Brasil	24 de noviembre de 2000
India	IP/C/W/195	Comunicación de la India	12 de julio de 2000
India	IP/C/W/196	Comunicación de la India	12 de julio de 2000
India	JOB(00)/6091	Documento no oficial de la India: Cuestiones para debate en el marco del examen de las disposiciones del párrafo 3 b) del artículo 27 del Acuerdo sobre los ADPIC	5 de octubre de 2000
Japón	IP/C/W/236	Examen de las disposiciones del párrafo 3 b) del artículo 27 - Opinión del Japón	11 de diciembre de 2000
Mauricio	IP/C/W/206	Comunicación de Mauricio en nombre del Grupo Africano	20 de septiembre de 2000
Singapur	JOB(00)/7853	Documento no oficial de Singapur - Apartado b) del párrafo 3 del artículo 27	11 de diciembre de 2000
Estados Unidos	IP/C/W/209	Examen de las disposiciones del párrafo 3 b) del artículo 27 - Nuevas opiniones de los Estados Unidos - Comunicación de los Estados Unidos	3 de octubre de 2000
1999			
Grupo Andino	IP/C/W/165	Examen de las disposiciones del apartado b), párrafo 3 del artículo 27 - Propuesta sobre protección de los derechos de propiedad intelectual de los conocimientos tradicionales de las comunidades locales e indígenas - Comunicación de Bolivia, Colombia, el Ecuador, Nicaragua y el Perú	3 de noviembre de 1999

LISTA B - Comunicaciones de los Miembros relacionadas con los puntos del orden del día			
1999 (Cont.)			
Canadá, CE, Japón y Estados Unidos	IP/C/W/126	Examen de las disposiciones del párrafo 3 b) del artículo 27 - Comunicación del Canadá, las Comunidades Europeas, el Japón y los Estados Unidos	5 de febrero de 1999
Brasil	IP/C/W/164	Examen de las disposiciones del apartado b) del párrafo 3 del artículo 27 - Comunicación del Brasil	29 de octubre de 1999
Cuba, Honduras, Paraguay y Venezuela	IP/C/W/166	Examen de la aplicación del Acuerdo de conformidad con el párrafo 1 del artículo 71: Propuesta sobre protección de los derechos de propiedad intelectual de los conocimientos tradicionales de las comunidades locales e indígenas	5 de noviembre de 1999
India	IP/C/W/161	Examen de las disposiciones del párrafo 3 b) del artículo 27 - Comunicación de la India	3 de noviembre de 1999
Grupo Africano	IP/C/W/163	Examen de las disposiciones del párrafo 3 b) del artículo 27 - Comunicación de Kenya en nombre del Grupo Africano	8 de noviembre de 1999
Noruega	IP/C/W/167	Examen de las disposiciones del párrafo 3 b) del artículo 27 - Comunicación de Noruega	3 de noviembre de 1999
Estados Unidos	IP/C/W/162	Examen de las disposiciones del párrafo 3 b) del artículo 27 - Comunicación de los Estados Unidos	29 de octubre de 1999
1998			
México	Job N° 6957	Documento no oficial de México: Aplicación del párrafo 3 b) del artículo 27	8 de diciembre de 1998

LISTA C - Información sobre la legislación, las prácticas y las experiencias de los países			
2006			
Noruega	IP/C/M/49, párrafo 120	Acta de la reunión del Consejo de los ADPIC	31 de enero de 2006
Perú	IP/C/M/49, párrafos 81 a 84	Acta de la reunión del Consejo de los ADPIC	31 de enero de 2006
2005			
Perú	IP/C/W/458	Análisis de potenciales casos de biopiratería	7 de noviembre de 2005
India	IP/C/M/48, párrafos 57 a 59	Acta de la reunión del Consejo de los ADPIC	15 de septiembre de 2005
Noruega	IP/C/M/48, párrafo 81	Acta de la reunión del Consejo de los ADPIC	15 de septiembre de 2005
Perú	IP/C/W/447	Párrafo 3 b) del artículo 27, relación entre el Acuerdo sobre los ADPIC y el CDB, y la protección de los conocimientos tradicionales y el folclore	8 de junio de 2005

LISTA C - Información sobre la legislación, las prácticas y las experiencias de los países			
2005 (Cont.)			
Perú	IP/C/W/441/Rev.1	Párrafo 3 b) del artículo 27, relación entre el Acuerdo sobre los ADPIC y el CDB, y la protección de los conocimientos tradicionales y el folclore	19 de mayo de 2005
Perú	IP/C/M/47, párrafos 16 a 23	Acta de la reunión del Consejo de los ADPIC	3 de junio de 2005
Perú	IP/C/W/441	Párrafo 3 b) del artículo 27, relación entre el Acuerdo sobre los ADPIC y el CDB, y la protección de los conocimientos tradicionales y el folclore	8 de marzo de 2005
Australia	IP/C/M/46, párrafo 63	Acta de la reunión del Consejo de los ADPIC	11 de enero de 2005
2004			
Perú	IP/C/M/45, párrafo 31	Acta de la reunión del Consejo de los ADPIC	27 de octubre de 2004
Taipei Chino	IP/C/M/43, párrafo 58	Acta de la reunión del Consejo de los ADPIC	7 de mayo de 2004
CE	IP/C/M/43, párrafo 39	Acta de la reunión del Consejo de los ADPIC	7 de mayo de 2004
Noruega	IP/C/M/43, párrafo 54	Acta de la reunión del Consejo de los ADPIC	7 de mayo de 2004
CE	IP/C/M/42, párrafo 108	Acta de la reunión del Consejo de los ADPIC	4 de febrero de 2004
Estados Unidos	IP/C/M/42, párrafo 110	Acta de la reunión del Consejo de los ADPIC	4 de febrero de 2004
2003			
Noruega	IP/C/M/40, párrafos 87 y 88	Acta de la reunión del Consejo de los ADPIC	22 de agosto de 2003
Noruega	IP/C/M/39, párrafo 121	Acta de la reunión del Consejo de los ADPIC	21 de marzo de 2003
Perú	IP/C/M/38, párrafo 245	Acta de la reunión del Consejo de los ADPIC	5 de febrero de 2003
Estados Unidos	IP/C/W/393	Régimen de acceso a los recursos genéticos de los parques nacionales de los Estados Unidos	28 de enero de 2003
2002			
India	IP/C/M/37/Add.1, párrafo 253	Acta de la reunión del Consejo de los ADPIC	8 de noviembre de 2002
Nueva Zelandia	IP/C/M/37/Add.1, párrafo 248	Acta de la reunión del Consejo de los ADPIC	8 de noviembre de 2002
Perú	IP/C/M/36/Add.1, párrafo 204	Acta de la reunión del Consejo de los ADPIC	10 de septiembre de 2002
Estados Unidos	IP/C/W/341	Prácticas de transferencia de tecnología del Programa de Desarrollo Terapéutico del Instituto Nacional del Cáncer de los Estados Unidos - Comunicación de los Estados Unidos	25 de marzo de 2002

LISTA C - Información sobre la legislación, las prácticas y las experiencias de los países			
2001			
Australia	IP/C/W/310	Comunicación de Australia: examen del párrafo 3 b) del artículo 27	2 de octubre de 2001
Perú	IP/C/W/246	Comunicación del Perú: experiencia peruana en la protección de los conocimientos tradicionales y el acceso a los recursos genéticos	14 de marzo de 2001
2000			
India	IP/C/W/198	Protección de la biodiversidad y de los conocimientos tradicionales - La experiencia de la India	14 de julio de 2000

LISTA D - Información sobre el examen de las disposiciones del párrafo 3 b) del artículo 27			
2004			
Moldova	IP/C/W/125/Add.24	Examen de las disposiciones del párrafo 3 b) del artículo 27 - Información de los Miembros - Addendum	26 de enero de 2004
2002			
Lituania	IP/C/W/125/Add.23	Examen de las disposiciones del apartado b) del párrafo 3 del artículo 27 - Información de los Miembros - Addendum	22 de julio de 2002
2001			
República Checa	IP/C/W/125/Add.8/Suppl.1	Examen de las disposiciones del apartado b) del párrafo 3 del artículo 27 - Información de los Miembros - Suplemento	18 de septiembre de 2001
Tailandia	IP/C/W/125/Add.22	Examen de las disposiciones del párrafo 3 b) del artículo 27 - Información de los Miembros - Addendum	10 de agosto de 2001
Hong Kong, China	IP/C/W/125/Add.21	Examen de las disposiciones del apartado b) del párrafo 3 del artículo 27 - Información de los Miembros - Addendum	10 de julio de 2001
Estonia	IP/C/W/125/Add.20	Examen de las disposiciones del apartado b) del párrafo 3 del artículo 27 - Información de los Miembros - Addendum	2 de julio de 2001
2000			
Islandia	IP/C/W/125/Add.19	Examen de las disposiciones del apartado b) del párrafo 3 del artículo 27 - Información para los Miembros - Addendum	17 de julio de 2000
1999			
República Eslovaca	IP/C/W/125/Add.18	Examen de las disposiciones del apartado b) del párrafo 3 del artículo 27 - Información de los Miembros - Addendum	27 de julio de 1999
Noruega	IP/C/W/125/Add.17	Examen de las disposiciones del apartado b) del párrafo 3 del artículo 27 - Información de los Miembros - Addendum	19 de mayo de 1999

LISTA D - Información sobre el examen de las disposiciones del párrafo 3 b) del artículo 27			
1999 (Cont.)			
Sudáfrica	IP/C/W/125/Add.16/ Corr.1	Examen de las disposiciones del apartado b) del párrafo 3 del artículo 27 - Información de los Miembros - Addendum - Corrigendum	25 de mayo de 1999
Sudáfrica	IP/C/W/125/Add.16	Examen de las disposiciones del apartado b) del párrafo 3 del artículo 27 - Información de los Miembros - Addendum	21 de abril de 1999
Suiza	IP/C/W/125/Add.15	Examen de las disposiciones del apartado b) del párrafo 3 del artículo 27 - Información de los Miembros - Addendum	13 de abril de 1999
Marruecos	IP/C/W/125/Add.14	Examen de las disposiciones del apartado b) del párrafo 3 del artículo 27 - Información de los Miembros - Addendum	20 de abril de 1999
Australia	IP/C/W/125/Add.13	Examen de las disposiciones del apartado b) del párrafo 3 del artículo 27 - Información de los Miembros - Addendum	16 de marzo de 1999
Canadá	IP/C/W/125/Add.12	Examen de las disposiciones del apartado b) del párrafo 3 del artículo 27 - Información de los Miembros - Addendum	12 de marzo de 1999
Polonia	IP/C/W/125/Add.11	Examen de las disposiciones del apartado b) del párrafo 3 del artículo 27 - Información de los Miembros - Addendum	12 de marzo de 1999
Eslovenia	IP/C/W/125/Add.10	Examen de las disposiciones del apartado b) del párrafo 3 del artículo 27 - Información de los Miembros - Addendum	16 de febrero de 1999
Corea	IP/C/W/125/Add.9	Examen de las disposiciones del apartado b) del párrafo 3 del artículo 27 - Información de los Miembros - Addendum	16 de febrero de 1999
República Checa	IP/C/W/125/Add.8	Examen de las disposiciones del apartado b) del párrafo 3 del artículo 27 - Información de los Miembros - Addendum	16 de febrero de 1999
Japón	IP/C/W/125/Add.7	Examen de las disposiciones del apartado b) del párrafo 3 del artículo 27 - Información de los Miembros - Addendum	12 de marzo de 1999
Rumania	IP/C/W/125/Add.6	Examen de las disposiciones del apartado b) del párrafo 3 del artículo 27 - Informaciones comunicadas por los Miembros - Addendum	16 de febrero de 1999
Estados Unidos	IP/C/W/125/Add.5	Examen de las disposiciones del apartado b) del párrafo 3 del artículo 27 - Información de los Miembros - Addendum	20 de abril de 1999
Comunidades Europeas	IP/C/W/125/Add.4	Examen de las disposiciones del apartado b) del párrafo 3 del artículo 27 - Información de los Miembros - Addendum	10 de febrero de 1999
Zambia	IP/C/W/125/Add.3	Examen de las disposiciones del apartado b) del párrafo 3 del artículo 27 - Información de los Miembros - Addendum	10 de febrero de 1999
Nueva Zelandia	IP/C/W/125/Add.2	Examen de las disposiciones del apartado b) del párrafo 3 del artículo 27 - Información de los Miembros - Addendum	12 de febrero de 1999

LISTA D - Información sobre el examen de las disposiciones del párrafo 3 b) del artículo 27			
1999 (Cont.)			
Hungría	IP/C/W/125/Add.1	Examen de las disposiciones del apartado b) del párrafo 3 del artículo 27) - Información de los Miembros - Addendum	16 de febrero de 1999
Bulgaria	IP/C/W/125	Examen de las disposiciones del apartado b) del párrafo 3 del artículo 27 - Información de los Miembros	3 de febrero de 1999

LISTA E - Información acerca de la labor de las organizaciones intergubernamentales			
2002			
UPOV	IP/C/W/347/Add.3	Examen de las disposiciones del párrafo 3 b) del artículo 27, la relación entre el Acuerdo sobre los ADPIC y el Convenio sobre la Diversidad Biológica, y la protección de los conocimientos tradicionales y el folclore	11 de junio de 2002
UNCTAD	IP/C/W/347/Add.2	Examen de las disposiciones del párrafo 3 b) del artículo 27, la relación entre el Acuerdo sobre los ADPIC y el Convenio sobre la Diversidad Biológica, y la protección de los conocimientos tradicionales y el folclore	10 de junio de 2002
CDB	IP/C/W/347/Add.1	Examen de las disposiciones del párrafo 3 b) del artículo 27, relación entre el Acuerdo sobre los ADPIC y el Convenio sobre la Diversidad Biológica y protección de los conocimientos tradicionales y el folclore	10 de junio de 2002
FAO	IP/C/W/347	Examen de las disposiciones del párrafo 3 b) del artículo 27, la relación entre el Acuerdo sobre los ADPIC y el Convenio sobre la Diversidad Biológica, y la protección de los conocimientos tradicionales y el folclore	7 de junio de 2002
2001			
OMPI	IP/C/W/242	Declaración de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) acerca de la propiedad intelectual, la diversidad biológica y los conocimientos tradicionales	6 de febrero de 2001
2000			
UNCTAD	IP/C/W/230	Documento preparado por la Secretaría de la UNCTAD para la reunión de expertos en sistemas y experiencias nacionales de protección de los conocimientos, innovaciones y prácticas tradicionales celebrada en Ginebra los días 30 de octubre y 1º de noviembre de 2000: Resultados de la reunión de expertos	14 de diciembre de 2000

LISTA E - Información acerca de la labor de las organizaciones intergubernamentales			
2000 (Cont.)			
Oficina Internacional de la OMPI	IP/C/W/218	Documento preparado por la Oficina Internacional de la OMPI para la reunión de la OMPI sobre propiedad intelectual y recursos genéticos que tuvo lugar los días 17 y 18 de abril de 2000 en Ginebra: Propiedad intelectual y recursos genéticos - Perspectiva general	18 de octubre de 2000
Oficina Internacional de la OMPI	IP/C/W/217	Documento preparado por la Oficina Internacional de la OMPI para la mesa redonda sobre la propiedad intelectual y los conocimientos tradicionales que tuvo lugar los días 1º y 2 de noviembre de 1999 en Ginebra: La protección de los conocimientos tradicionales: una cuestión mundial de propiedad intelectual	18 de octubre de 2000
1999			
CDB	IP/C/W/130/Add.1	Examen de las disposiciones del párrafo 3 b) del artículo 27 - Información de organizaciones intergubernamentales - Addendum	16 de marzo de 1999
FAO	IP/C/W/130/Add.2	Examen de las disposiciones del párrafo 3 b) del artículo 27 - Información de organizaciones intergubernamentales - Addendum	12 de abril de 1999
UPOV	IP/C/W/130	Examen de las disposiciones del párrafo 3 b) del artículo 27 - Información de organizaciones intergubernamentales	17 de febrero de 1999

LISTA F - Notas de la Secretaría			
2003			
IP/C/W/273/Rev.1	Examen de las disposiciones del apartado b) del párrafo 3 del artículo 27: Lista ilustrativa de cuestiones preparada por la Secretaría - Revisión		18 de febrero de 2003
2002			
IP/C/W/370	Protección de los conocimientos tradicionales y el folclore - Resumen de las cuestiones planteadas y de las observaciones formuladas		8 de agosto de 2002
IP/C/W/369	Examen de las disposiciones del párrafo 3 b) del artículo 27 - Resumen de las cuestiones planteadas y las observaciones formuladas		8 de agosto de 2002
IP/C/W/368	La relación entre el Acuerdo sobre los ADPIC y el Convenio sobre la Diversidad Biológica - Resumen de las cuestiones planteadas y las observaciones formuladas		8 de agosto de 2002
JOB(02)/60	Protección de los conocimientos tradicionales y el folclore - Resumen de las cuestiones planteadas y de las observaciones formuladas		18 de junio de 2002

LISTA F - Notas de la Secretaría		
2002 (Cont.)		
JOB(02)/59	Examen de las disposiciones del párrafo 3 b) del artículo 27 - Resumen de las cuestiones planteadas y las observaciones formuladas	18 de junio de 2002
JOB(02)/58	La relación entre el Acuerdo sobre los ADPIC y el Convenio sobre la Diversidad Biológica - Resumen de las cuestiones planteadas y las observaciones formuladas	18 de junio de 2002
2001		
Documento sin signatura N° 2689, IP/C/W/273	Examen de las disposiciones del párrafo 3 b) del artículo 27: Cuadros sinópticos de la información facilitada por los Miembros - Nota informal de la Secretaría	5 de junio de 2001
2000		
JOB(00)/7517	Relación entre el Convenio sobre la Diversidad Biológica y el Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio: Lista recapitulativa de las observaciones formuladas - Nota de la Secretaría	23 de noviembre de 2000
1999		
Documento sin signatura N° 2627	Simposio conjunto UPOV-OMPI-OMC sobre la protección de las obtenciones vegetales en virtud de lo dispuesto en el párrafo 3 b) del artículo 27 del Acuerdo sobre los ADPIC: Textos de las disertaciones	7 de mayo de 1999
1998		
IP/C/W/122	Lista ilustrativa de cuestiones: Examen de las disposiciones del apartado b) del párrafo 3 del artículo 27	22 de diciembre de 1998
